



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 64/2025

FECHA: 21 de octubre de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Vicente Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Doña María Begoña León Brotons, Don Carlos de Juan Carrillo y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y quince minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sra. Concejala Doña Rocío Gómez Gómez, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 63/2025, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el alcalde y, por su delegación de 19 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 – 912.22601	Gastos por atenciones corporativas y protocolarias	700,00.-

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

3. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. (EXPTE. PCRE2025000053).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- ESPERANZA MAGREBI EN ALICANTE “EMAGREA”, con CIF G54850128

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

4. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS. EXPTE. (PCRE2025000075).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

La entidad que se relaciona en el punto primero de la parte resolutive de esta resolución, ha solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la siguiente documentación, tal y como dispone el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

- Estatutos de la entidad .
- Resolución de la inscripción de la Asociación en Registro Público.
- Certificación literal de los acuerdos que figuran en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que constan los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- Certificado en el que constan los siguientes datos: domicilio social, presupuesto equilibrado del año en curso, programa de actividades del año en curso y número de socios al corriente de pago de las cuotas.
- Número de identificación fiscal (CIF).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:

- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.

- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

- ASOCIACION SOMLLAR, con CIF G97118582

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado/a, indicándole los recursos que procedan.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A Y UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. EXPTE. RHNP2025000194.

Con fecha 23/05/2025 se ha recibido informe suscrito por el Jefe del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, en el que pone de manifiesto que por parte de dicho Servicio, la urgencia e inaplazabilidad para la cobertura de una plaza de Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Como consecuencia resulta NECESARIA y URGENTE para la correcta prestación del servicio público encomendado, la dotación de, al menos, un puesto de Administrativo/a, al objeto de prestar el Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos con la adecuada calidad y operatividad exigible.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo/a que corresponde al n.º **2303001063 e ID 2025: 1013**.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **122 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento provisional por mejora de empleo.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Administrativo, correspondiente a la OEP 2019, convocatoria número 12 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Don Gustavo Zerni Pérez-Hickman.

Como consecuencia del nombramiento del Sr. Zerni Pérez-Hickman, por mejora empleo en el puesto de Administrativo/a, y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal, para cubrir plazas de Auxiliar de Administrativo/a (C2) correspondiente a la OEP 2022 convocatoria n.º 35 turno de Estabilización, corresponde el nombramiento según **orden de prelación** a Dª Neivis Maria Yepes Gaince, que ocupará la vacante que hasta la fecha ocupaba el Sr. Zerni Pérez-Hickman.

Este nombramiento supone un coste total de **27.328,58** hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

ADMINISTRATIVO/A (C1)
2303001063

25-163-12003	Salario Base Grupo C1 LIMPIEZA VIARIA	5.321,41 Euros
25-163-12100	Complemento Destino LIMPIEZA VIARIA	2.361,85 Euros
25-163-12101	Complemento Específico LIMPIEZA VIARIA	2.706,67 Euros
25-163-150	Productividad LIMPIEZA VIARIA	749,10 Euros
25-163-16000	Seguridad Social LIMPIEZA VIARIA	3.681,45 Euros
IMPORTE TOTAL		14.820,48 Euros

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (C2)
2404001162

25-920-12004	Salario Base Grupo C2 ADMINISTRACIÓN GENERAL	4.525,84 Euros
25-920-12100	Complemento de Destino ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.093,45 Euros
25-920-12101	Complemento Específico ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.154,66 Euros
25-920-150	Productividad ADMINISTRACIÓN GENERAL	627,10 Euros
25-920-16000	Seguridad Social ADMINISTRACIÓN GENERAL	3.107,05 Euros
IMPORTE TOTAL		12.508,10 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003,

de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a por mejora de empleo en una plaza de Administrativo/a con n.º de plaza **2303001063 e ID 2025: 1013**, en la modalidad prevista por el artículo 122 de la Ley 4/2021 de 16 abril, de la Función Pública Valenciana con las limitaciones temporales previstas en el apartado 8 del mencionado artículo.

Segundo.- Nombrar a Don Gustavo Zerni Pérez-Hickman en mejora de empleo, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 12 de la OEP 2019 de Administrativo.

El Sr. Zerni Pérez-Hickman se encontraba prestando servicios como Auxiliar Administrativo/a. En consecuencia en este mismo acto procedemos a la cobertura de la vacante que deja el funcionario de carrera n.º de plaza **2404001162 ID2025:2131**.

Tercero.- Nombrar a D^a Nevis Maria Yepes Gaince como funcionario/a interino/a, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de Estabilización de la convocatoria n.º 35 OEP 2022 de Auxiliar Administrativo/a en una plaza de Auxiliar Administrativo/a con n.º de plaza **2404001162 ID2025:2131**, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. b) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18. 2. b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, como consecuencia de los motivos indicados de conformidad con el Decreto Ley 12/2022, de 23 de diciembre del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS. Expte. RHNP2025000299.

Obra en el expediente informe de la Concejalía de Consumo, Hostelería, Comercio y Mercados en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por

las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ayudante de Servicios Varios.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

En el momento actual existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Ayudante de Servicios Varios que corresponde al n.º : 3207071011 CON ID 2025: 1850.

Además existe bolsa de empleo generada para cubrir plazas de Ayudante de Servicios Varios, correspondiente a la OEP 2022, convocatoria número 36 (turno estabilización) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dª Adriana Gema Villalba Hidalgo.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Este nombramiento supone un coste hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

AYUDANTE DE SERVICIOS VARIOS (C2)
3207071011

25-4312-12004	Salario Base Grupo C2 MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	1.801,20 Euros.
25-4312-12100	Complemento Destino MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	733,52 Euros.
25-4312-12101	Complemento Específico MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	706,77 Euros.

25-4312-150	Productividad MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	231,69 Euros.
25-4312-16000	Seguridad Social MERCADOS, ABASTOS Y LONJAS	1.147,89 Euros.
IMPORTE TOTAL		4.621,07 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Ayudante de Servicios Varios con n.º de plaza : 3207071011 CON ID 2025: 1850 , en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a D^a. Adriana Gema Villalba Hidalgo, como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 36, de la OEP 2022 de Ayudante de Servicios Varios.

Tercero. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

7. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A EN UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A Y UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A. EXPTE. RHNP2025000334.

Obra en el expediente informe del Interventor Accidental y la Concejala Delegada de Hacienda en el que se exponen los motivos excepcionales así como la necesidad y la inaplazabilidad por las que solicitan el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de Administrativo/a.

El informe ha sido emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado así como con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, siendo que ambos preceptos permiten el nombramiento de personal interino cuando sea necesario y urgente su cobertura, para una adecuada prestación de los servicios públicos.

Existe en la plantilla municipal vigente una plaza vacante de Administrativo/a que corresponde al n.º 2303001081 e ID 2025: 2291.

El artículo 10. 1. a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público recoge que *“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.”*

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal generada para cubrir plazas Administrativo, correspondiente a la convocatoria número 526 (turno libre) y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, corresponde el nombramiento a Dña. Cristina Cases Barbera.

Como consecuencia del nombramiento de la Sra. Cases Barbera, como funcionaria interina en la plaza de Administrativo, y de conformidad con la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020 y lo dispuesto en la Base Decimocuarta de las normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal, para cubrir plazas de Auxiliar de Administrativo/a (C2) correspondiente a la OEP 2022 convocatoria n.º 35 turno de estabilización, corresponde el nombramiento según orden de prelación a Dña. Ana Isabel Sala Jerez, que ocupará la vacante que hasta la fecha ocupaba la Sra. Cases Barbera.

Este nombramiento supone un coste total 15.528,37 euros hasta el 31/12/2025, según se indica a continuación y con cargo a las partidas que se relacionan:

ADMINISTRATIVO/A (C1)
2303001081

25-931-12003	Salario Base Grupo C1 Política Económica y Fiscal	3.023,89 Euros.
--------------	--	-----------------

25-931-12100	Complemento Destino Política Económica y Fiscal	1.342,14 Euros.
25-931-12101	Complemento Específico Política Económica y Fiscal	1.537,45 Euros.
25-931-150	Productividad Política Económica y Fiscal	425,67 Euros.
25-931-16000	Seguridad Social Política Económica y Fiscal	2.091,98 Euros.
IMPORTE TOTAL		8.421,13 Euros

AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (C2)

2404001267

25-231-12004	Salario Base Grupo C2 Asistencia Social Primaria	2.571,80 Euros
25-231-12100	Complemento de Destino Asistencia Social Primaria	1.189,60 Euros
25-231-12101	Complemento Específico Asistencia Social Primaria	1.223,91 Euros
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	356,35 Euros
25- 231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	1.765,58 Euros
IMPORTE TOTAL		7.107,24 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento de un/a funcionario/a interino/a en una plaza de plaza de Administrativo/a con n.º de plaza 2303001081 e ID 2025: 2291, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función

Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo. Nombrar a Dña. Cristina Cases Barbera como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno libre de la convocatoria n.º 526 de Administrativo.

La Sra. Cases Barbera se encontraba hasta la fecha prestando servicios como Auxiliar Administrativa. En este mismo acto procedemos a la cobertura de la vacante que venia ocupando la Sra. Cases Barbera n.º de plaza 2404001267 e ID 2025: 1299.

Tercero. Nombrar a Dña. Ana Isabel Sala Jerez como funcionaria interina, de conformidad con el orden de prelación establecido en las bolsas de empleo temporal, correspondiente la selección al turno de estabilización de la convocatoria n.º 35 de la OEP 2022 de Auxiliar Administrativo/a con n.º de plaza 2404001267 e ID 2025: 1299, en la modalidad prevista por el artículo 10. 1. a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2. a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Cuarto. Comunicar cuanto antecede, a la Jefatura del Servicio correspondiente, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

8. DESESTIMAR LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR VARIOS INTERESADOS CONTRA LA BASE TERCERA DE LAS BASES ESPECÍFICAS QUE RIGEN EL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A POR TURNO LIBRE ESTABILIZACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, la Técnico del Dpto. de Selección y Documentación emite propuesta de resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos, en el siguiente sentido:

“**ASUNTO:** Recursos potestativos de reposición contra las bases específicas, para cubrir plazas de Administrativo/a, por el turno libre estabilización.

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES:

Primero.- Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 167, de fecha 03 de septiembre de 2025, edicto relativo a la convocatoria y bases específicas para cubrir por funcionarios/as de carrera, entre otras, una plaza de Administrativo/a por el turno libre estabilización correspondiente a las ofertas de empleo público del año 2023, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de agosto de 2025.

Segundo.- Dichas bases se rigen por las Bases Genericas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2022, las cuales fueron negociadas y aprobadas, por unanimidad, por la Mesa General de Negociación Común constituida en el Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos.

Tercero.- Se han interpuesto recursos potestativos de reposición contra la base tercera de las citadas Bases Específicas por parte de D^a. Rosa María Oncina Doménech mediante registro de entrada E20251241763 de fecha 23 de septiembre de 2025, por parte de D. David Bardisa Cortés, en calidad de Secretario de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (FSP-UGT-PV) mediante instancia E2025126343 de fecha 25 de septiembre de 2025 y por D^a Esther Escamilla Real mediante instancia E2025131329 de fecha 03 de octubre de 2025.

Todos ellos solicitan la modificación de la Base recurrida, por entender que la redacción de la misma excluye de forma implícita, pero efectiva, los ejercicios superados en procesos selectivos por el turno de promoción interna.

La Sra. Escamilla alega que su exclusión vulnera el ordenamiento jurídico, en concreto el art. 23.2 de la CE respecto al acceso en condiciones de igualdad, el art. 103.3 de la CE respecto al acceso de los principios de acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, el art 14.c) TREBEP, respecto a la progresión en la carrera profesional y promoción interna y el art 2.1) de la Ley de Función Pública Valenciana, respecto a los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia en el acceso y en la promoción profesional.

Entienden la recurrente que las pruebas de acceso por promoción interna tienen idéntica naturaleza a las que se valoran en las bases de la convocatoria recurrida.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.(en adelante R.D.781/1986)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y demás normativa en la materia.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, que aprueba las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local (en adelante RD 891/1986).
- Demás normativa en la materia

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 112.1 de la LPACAP, dispone que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Los recursos se han interpuesto dentro de plazo, de acuerdo con el artículo 124.1 de la LPACAP y reuniendo los requisitos exigidos en el art. 115 LPACAP

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

Con carácter general dispone el artículo 57 de la LPACAP que "el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento" y que "contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Se acumula en un solo procedimiento y en una sola resolución las solicitudes señaladas en los antecedentes del cuerpo del presente, que son formuladas en igual sentido y con idéntica pretensión por los recurrentes, siendo el mismo órgano quien debe tramitar y resolver el procedimiento.

Respecto al objeto del recurso, se trata de dilucidar si resulta, o no, ajustada a derecho el contenido de la Base Tercera, apartado 2, letra e), "superación de prueba anteriores".

Primero.- Principio de jerarquía normativa:

El artículo 9.3 de la Constitución Española garantiza los principios de legalidad y jerarquía normativa.

En aplicación de este principio, las bases específicas de un proceso selectivo no pueden contradecir lo establecido en las **bases generales de la convocatoria, ni en la normativa de rango superior**.

Dichas bases fueron negociadas y aprobadas, por unanimidad, por la Mesa General de Negociación Común constituida en el Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos.

Segundo.- Principio de igualdad, mérito y capacidad

El artículo 23.2 de la CE, y el artículo 55 del EBEP obligan a que los procesos selectivos respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por tanto la bases específicas no pueden establecer requisitos, plazos o condiciones que generen desigualdad con el resto de procesos.

Tercero.- Vinculación de las bases específicas a las bases genéricas.

El proceso selectivo que nos ocupa, está sujeto a lo establecido en las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2022, tal y como se recoge en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de 2025, por el que se aprueba la convocatoria y bases específicas recurridas.

Cuando la convocatoria contiene bases generales aprobadas previamente (publicadas en los boletines correspondientes), estas actúan como **marco normativo estable** al que deben sujetarse todas las bases específicas, cuya función es garantizar la homogeneidad, transparencia y seguridad jurídica en los procesos.

La alteración de lo previsto en las bases generales por las específicas sin amparo legal vulnera la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el principio de legalidad y la interdicción de la arbitrariedad (art 9.3 CE). Las bases específicas concretan pero no sustituyen.

Las Bases Genéricas que son de aplicación a **todos los procesos selectivos** convocados por el Ayuntamiento de Alicante para la estabilización de empleo temporal previsto en la Ley 20/2021, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establecen en su Base Octava, "Pruebas selectivas".

"BASE 8.2 CONCURSO (...)

e. Superación de pruebas anteriores: Máximo 20 puntos.:

Por haber superado alguno de los diferentes ejercicios de procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Alicante o por aquellos organismos autónomos integrados dentro del Ayuntamiento de Alicante tras su extinción siempre que se trate de convocatorias para el acceso a la plaza a la que se desea acceder:

- por la superación de cada ejercicio de convocatoria por turno libre: 7 puntos*
- por la superación de cada ejercicio de convocatoria de bolsa de trabajo: 5,5 puntos..."*

Por lo anteriormente expuesto, este Ayuntamiento debe en todo momento ajustarse al contenido de las mismas, ya que lo contrario supondría una conducta contraria al principio de igualdad constitucionalmente reconocido en relación con el resto de procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento, que ascienden a un total de 60 procesos.

De otro lado debemos hacer constar que el objeto de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, es reducir la excesiva temporalidad existente en la Administración, y no la promoción en el empleo público.

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable se ha de considerar ajustada a derecho la Base Tercera, de las bases específicas en relación con el contenido de la misma, por lo que la que suscribe entiende que procede la desestimación de los recursos interpuestos."

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por D^a. Rosa María Oncina Doménech mediante registro de entrada E20251241763 de fecha 23 de septiembre de 2025, por D. David Bardisa Cortés, en calidad de Secretario de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores del País Valenciano (FSP-UGT-PV) mediante instancia E2025126343 de fecha 25 de septiembre de 2025 y por D^a Esther Escamilla Real mediante instancia E2025131329 de fecha 03 de octubre de 2025, contra la base tercera de las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo para cubrir una plaza de Administrativo/a por el turno libre estabilización, por los motivos puesto de manifiesto en el cuerpo del acuerdo.

Segundo.- Notificar a los/las interesados/as a los efectos oportunos con expresa referencia al régimen de recursos aplicable.”

Contratación

9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ASESORAMIENTO JURÍDICO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERSONALIZADA DE LAS MUJERES DE ALICANTE QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO, SIN EXCLUIR OTRO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE SEXO O GÉNERO”. EXPTE. 01/25.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERSONALIZADA DE LAS MUJERES DE ALICANTE QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO, SIN EXCLUIR OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE SEXO O GÉNERO”**, con una duración dos (2) años, a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio del servicio, con la posibilidad de una (1) prórroga de dos (2) años, señalando un presupuesto base de licitación de **CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO EUROS (57.024,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (11.975,04€), que hacen un total de **SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (68.999,04€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 9 de julio de 2025 se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura del sobre electrónico y lectura de la proposición contenida en el mismo, y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	U.T.E.: - D ^a . M ^a ANGELES MORAGA GARCÍA - D ^a LIDIA MARÍA GARCÍA OLCINA - D ^a MARÍA GARCÍA OLCINA	Falta firmar electrónicamente los anexos I, III, VI y VII del PCAP, por las integrantes de la UTE.
2	U.T.E.: - D. FRANCISCO JAVIER VERDÚ GISBERT - D ^a ESPERANZA FERRÓN RODRÍGUEZ	-Falta cumplimentar el apartado sexto del anexo I del PCAP, de ambos integrantes de la UTE. -Falta la firma electrónica de uno de los integrantes de la UTE en el anexo V del PCAP.

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la Mesa en la referida reunión, acordó requerir a ambos licitadores para que subsanaran los defectos observados en la documentación aportada y encomendaron a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 16 de julio de 2025 que los licitadores requeridos para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe de fecha 14-de julio de 2025, elaborado al efecto por la Jefa del Departamento de igualdad, D^a. Paloma Gómez Monllor, es la siguiente:

Proposición nº	Licitador	Ponderación Atribuida
1	U.T.E.: - D ^a . M ^a ANGELES MORAGA GARCÍA - D ^a LIDIA MARÍA GARCÍA OLCINA - D ^a MARÍA GARCÍA OLCINA	18
2	U.T.E.: - D. FRANCISCO JAVIER VERDÚ GISBERT - D ^a ESPERANZA FERRÓN RODRÍGUEZ	18

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, a la apertura de los

sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio A.1.1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio A.1.2	Defectos
1	U.T.E.: - D ^a . M ^a ANGELES MORAGA GARCÍA - D ^a LIDIA MARÍA GARCÍA OLCINA - D ^a MARÍA GARCÍA OLCINA	54.329,00 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
2	U.T.E.: - D. FRANCISCO JAVIER VERDÚ GISBERT - D ^a ESPERANZA FERRÓN RODRÍGUEZ	61.408,71 €		Falta la firma electrónica de uno de los integrantes de la UTE en la proposición económica.

– **Criterio A.1.1.:** Criterios económicos. Precio ofertado

– **Criterio A.1.2.:** Criterios cualitativos.

A.1.2.a) Formación especializada del profesional o profesionales adscritos al contrato.

A.1.2.b) Experiencia del profesional o profesionales adscritos a la ejecución del contrato superior a la prevista obligatoria en los PPTP.

A.1.2.c) Competencia lingüística en inglés y/o francés para la atención personalizada (comprensión lectora, comprensión auditiva e interacción oral)

Tras la aplicación de lo dispuesto en la cláusula específica 30 del PCAP, se constató que no había ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia, la Mesa en la referida reunión acordó requerir a la UTE formada por **D. FRANCISCO JAVIER VERDÚ GISBERT** y **D^a ESPERANZA FERRÓN RODRÍGUEZ**, para que subsanara el defecto observado en la documentación aportada y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedieran a emitir un informe de valoración de los mismos.

Se constató por la Mesa que el licitador requerido para subsanar el defecto observado en la documentación aportada, lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 23 de julio de 2023 se dio cuenta del informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por la Jefa del Departamento de igualdad, D^a. Paloma Gómez Monllor, con fecha 21 de julio de 2025.

La Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la LCSP, previa aceptación del informe técnico emitido al efecto con fecha 21 de julio de 2025, acordó:

“Primero.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas, con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	U.T.E.: - D^a. M^a ANGELES MORAGA GARCÍA - D^a LIDIA MARÍA GARCÍA OLCINA - D^a MARÍA GARCÍA OLCINA	18	63,75	81,75 puntos
2	U.T.E.: - D. FRANCISCO JAVIER VERDÚ GISBERT - D^a ESPERANZA FERRÓN RODRÍGUEZ	18	35,70	53,70 puntos

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Segundo.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la **UTE** formada por **D^a. M^a ANGELES MORAGA GARCÍA, D^a LIDIA MARÍA GARCÍA OLCINA y D^a MARÍA GARCÍA OLCINA**, una vez constatado por la Mesa que las integrantes de la misma han solicitado la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que consta acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento con la documentación que obra en el expediente, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación:

- Justificante del deposito de la garantía definitiva por importe de **2.245,00€** en la Tesorería Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que los integrantes de la UTE están al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la

Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Tercero.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.*

Cuarto.- *Posponer la propuesta de adjudicación del contrato a favor de la UTE formada por D^a. M^a ANGELES MORAGA GARCÍA, D^a LIDIA MARÍA GARCÍA OLCINA y D^a MARÍA GARCÍA OLCINA, hasta que aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior."*

Se hace constar que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Departamento Jurídico Económico del Servicio de Bienestar Social, D^a. M^a Adela Cantero López, con fecha 13 de agosto de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que el licitador citado ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

No obstante, y revisada la documentación del expediente, se pone de manifiesto por la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 27 de agosto de 2025, que desde el Servicio de Contratación no se requirió el bastanteo de poderes del representante de la UTE, debido a ello debe requerirse dicho documento, otorgándose un nuevo plazo para realizar el citado trámite, siendo dicho documento necesario para a la formalización del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la UTE formada por **D^a. M^a ANGELES MORAGA GARCÍA, D^a LIDIA MARÍA GARCÍA OLCINA y D^a MARÍA GARCÍA OLCINA**, con NIF nº **U-22869002**.

Se ha constatado por el Servicio de Contratación que **el requerimiento** para subsanar el defecto observado en la documentación aportada, lo ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 9,16 y 23 de julio y 27 de agosto de 2025, y los informes emitidos por la jefa del Departamento de Igualdad, D^a. Paloma Gómez Monllor, con fechas 14 y 21 de julio de 2025, y el emitido por la jefa del Departamento Jurídico Económico del Servicio de Bienestar Social, D^a. M^a Adela Cantero López, con fecha 13 de agosto de 2025 como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a los “SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ASESORAMIENTO JURÍDICO ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PERSONALIZADA DE LAS MUJERES DE ALICANTE QUE SUFREN VIOLENCIA DE GÉNERO, SIN EXCLUIR OTRO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Y DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE SEXO O GÉNERO”, a favor de la **UTE** formada por **D^a. M^a ANGELES MORAGA GARCÍA, D^a LIDIA MARÍA GARCÍA OLCINA y D^a MARÍA GARCÍA OLCINA**, con NIF nº **U-22869002**, con una duración de dos (2) años, a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio del servicio, con la posibilidad de una (1) prórroga de dos (2) años, por un importe de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS (44.900,00€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 21%, en cantidad de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS (9.429,00€)**, que hacen un total de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS (54.329,00€)**, IVA incluido.

Tercero.- Disponer un gasto por importe de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE EUROS (54.329,00€)**, IVA incluido, a favor del adjudicatario, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente. Obran en el expediente los correspondientes documentos contables.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	63 2318 2279921	5.659,27 €
2026	63 2318 2279921	27.164,50 €
2027	63 2318 2279921	21.505,23 €
	Total	54.329,00 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los acuerdos de la Mesa de Contratación y del informe técnico de fecha 2 de abril de 2019, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

10. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRAS DE “REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CPEE SANTO ANGEL DE LA GUARDA, FINANCIADAS MEDIANTE EL PROGRAMA EDIFICANT DE LA GENERALITAT VALENCIANA”. (Expte. 55/23 LOTE-3).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de febrero de 2024, se adjudicó el contrato relativo a las obras financiadas mediante el programa Edificant de la Generalitat Valenciana: **“Lote 3 (CPEE Santo Angel de la Guarda): Obras comprendidas en el proyecto de “Ampliación de aulas, construcción de almacén, adecuación de patios exteriores y fachadas y reforma interior del CPEE Santo Angel de la Guarda en Alicante”, a favor de la mercantil AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L., con NIF nº B54593504, por un plazo de ejecución de 9 meses, y por un importe de 716.404,11 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de 150.444,86 euros, que hacen un total de 866.848,97 euros, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras:**

- Ampliación plazo de garantía de 2 años adicionales a la ya prevista en el pliego.
- Memoria Técnica de la obra.

El contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 29 de febrero de 2024.

Obra en el expediente el Acta de comprobación de replanteo, de fecha 28 de marzo de 2024, suspendiendo temporalmente el inicio de las obras a consecuencia de la no disponibilidad de los terrenos, levantándose dicha suspensión y procediéndose al inicio de las obras el día 8 de julio de 2024, dando inicio el plazo de ejecución de la obra, según consta en el Acta de comprobación de replanteo, de fecha 05 de julio de 2024, suscrita por D. Daniel Botella Botella, como Director Facultativo de las obras y por el representante del contratista.

Asimismo, consta en el expediente la documentación a continuación relacionada:

- Certificaciones n.º 1, n.º 2, n.º 3, n.º 4, n.º 5 y n.º 6, n.º 7, n.º 8, n.º 9, n.º 10.
- Acta de recepción suscrita el día 28 de abril de 2025 por D. Samuel Zaragoza Llopis, facultativo representante del Ayuntamiento; D. Jesús J. Belmonte Rodríguez, Arquitecto, facultativo, encargado de la dirección de las obras, D. José Ramón Martínez Belmonte, contratista de las mismas y D. Joaquín Oltra Gisbert, en representación de la Intervención Municipal, en funciones de fiscalización de la gestión económica, asistido en su caso por la Arquitecta Municipal, Andrea Carolina Moyano Vallejo, como técnica asesor.
- Documento de conformidad y audiencia del contratista a la medición general de la obra, suscrito por el contratista con fecha 21 de mayo de 2025.
- Acta de Medición General, suscrita por el Director Facultativo de las obras, D. Jesús J. Belmonte Rodríguez; el Director de Ejecución de la obra, D. León Muñoz Isidro, y por el contratista, con fecha 23 de mayo de 2025.
- Certificación final de las obras con relación valorada a origen, presupuesto comparativo y resumen de la medición general, de fecha 24 de septiembre de 2025, por un importe de 86.536,84 €, IVA incluido, a favor de la mercantil **AITANA, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.**
- Documento contable RC, por importe de la Certificación final.
- Factura correspondiente al importe de la certificación final.

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación final y la conformidad a la Medición General, con fecha 21 de mayo de 2025.

Se hace constar que el importe de la certificación final es inferior al 10% del importe del precio de adjudicación, por lo que procede su aprobación por el órgano de Contratación.

Deberá obrar el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el resumen de la Medición General de fecha 24 de septiembre de 2025, suscrita por el Director Facultativo de las obras, D. Jesús J. Belmonte Rodríguez; el Director de Ejecución de la obra, D. León Muñoz Isidro, y por el contratista, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la Certificación Final de las obras, expedida por D. Jesús J. Belmonte Rodríguez, Arquitecto, Director Facultativo de las obras, en representación de Belmonte Botella Arquitectos, S.L.P., con fecha 24 de septiembre de 2025, a favor de la mercantil **AITANA, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.**, con C.I.F. nº B54593504 relativa a la ejecución de las obras de **“Lote 3 (CPEE Santo Angel de la Guarda): Obras comprendidas en el proyecto de “Ampliación de aulas, construcción de almacén, adecuación de patios exteriores y fachadas y reforma interior del CPEE Santo Angel de la Guarda en Alicante”, por importe de ochenta y seis mil quinientos treinta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos (86.536,84 €), IVA incluido.**

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe de ochenta y seis mil quinientos treinta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos (**86.536,84 €**) , IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 65-323-63208, del Presupuesto Municipal correspondiente.

Cuarto. La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

11. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTO POR IMPORTE ADICIONAL JUSTIPRECIO PARCELA N.º 12 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LA VÍA PARQUE. TRAMO SNU: VÍA FERROCARRIL – RABASSA SEGÚN ACUERDO DEL JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACIÓN. GES2023000035.

1. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2023, que acordó aprobar definitivamente la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el **Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo SNU: Vía Ferrocarril-Rabassa**, y aprobar las hojas de aprecio municipales, por el procedimiento de tasación conjunta, que fijaron la valoración de los bienes y derechos afectados en la cantidad global de 1.040.992,70 €.

2. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2023, por el que se acuerda autorizar y disponer un gasto por importe de 92.259,66 euros a favor de los titulares de derechos sobre la parcela n.º 12 del referido proyecto de expropiación.

3. Atendida la obligación de pago de la cantidad fijada como justiprecio, con fecha 19 de septiembre de 2024, se suscribe acta de pago y ocupación tras ser percibidas por la propiedad el importe de 92.259,66 euros. No obstante, la parte expropiada durante la tramitación del

expediente manifiesta su disconformidad con la valoración que figura en la hoja de aprecio municipal, por lo que se reserva el derecho a impugnarla ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

4. Visto el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de fecha 08 de julio de 2025, expte n.º 52/2025, que fija sobre la finca registral n.º 33.280, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, incluida en la Parcela 12 del Proyecto, que *fija como justiprecio final que ha de abonarse a la propiedad afectada la cantidad de 93.155,36 euros en aplicación de los conceptos y los valores que se han especificado en los fundamentos de esta resolución*, es decir, **un importe de adicional de 895,73 euros** sobre el inicialmente fijado por esta administración expropiante.

5. A resultas del **Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo SNU: Vía Ferrocarril-Rabassa** aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 5 de septiembre de 2023, a saber:

PARCELA 12

Descripción

Suelo de forma geométrica aproximada triangular, que forma parte de la finca descrita en el Registro de la Propiedad como tierra seca con pastos situada en término municipal de Alicante, partida de Tartanell, de cabida dos hectáreas, treinta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas (23.955 m²), de tierra seca.

Se corresponde con parte de la parcela de referencia catastral 03900A0470000600000R, situada en el polígono 47, parcela 6, Los Gallos. Alicante (Alicante) de 24.300 m² de superficie gráfica, con los lindes siguientes:

- **Noroeste**, en gran parte con su misma parcela 33280 de procedencia y en menor parte con la parcela n.º 9 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque.
- **Noreste**, en parte con la parcela n.º 13 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque.
- **Sur**, en menor parte con calle Fiestas Populares y Tradicionales; y en mayor parte con Riegos del Levante, parcela expropiada n.º 10 del Proyecto de expropiación forzosa Vía Parque, Tramo SNU: Vía ferrocarril – Rabasa, que formará parte de la futura Vía Parque.

Procedencia y titularidad

Procede de la finca de Alicante n.º 33280, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alicante n.º 3, tomo 2086, libro 2086, folio 78, inscripción 3ª.

En cuanto a la titularidad, en la Certificación registral consta a favor de:

- **VICENTE CAMPELLO SORIANO**, en una tercera parte, con carácter privativo.
- **MARIA MERCEDES TORRES CAMPELLO**, en una doceava parte, con carácter privativo.
- **TERESA TORRES CAMPELLO**, en una doceava parte, con carácter privativo.
- **SALVADOR TORRES CAMPELLO**, en una doceava parte, con carácter privativo.
- **AMELIA TORRES ABAD**, en una veinticuatroava parte, con carácter privativo.
- **CRISTINA TORRES ABAD**, en una veinticuatroava parte, con carácter privativo.
- **JUAN BUADES CAMPELLO**, en una tercera parte, con carácter privativo.

Afección y superficie

Afectada parcialmente por la presente expropiación. La parte afectada ocupa una superficie de nueve mil cuatrocientos setenta y ocho metros cuadrados, y cincuenta y siete decímetros cuadrados (9.478,57 m²).

Cargas vigentes

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N.º: 1/27457/AL ASIENTO: 1 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 71 FECHA: 01/01/1900, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N.º: 1/27453/AL ASIENTO: 2 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 53 FECHA: 27/02/1930:

SERVIDUMBRE: Según la inscripción 1ª de la finca 27457 del Archivo de Alicante, tiene su entrada de carril por el camino de hacienda total, por delante de las casas adjudicadas a y MANUEL CAMPELLO ROSELLO.

POR PROCEDENCIA DE LA FINCA N.º: 1/27457/AL ASIENTO: 1 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 71 FECHA: 01/01/1900, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N.º: 1/27453/AL ASIENTO: 2 TOMO: 540 LIBRO: 540 FOLIO: 53 FECHA: 27/02/1930, QUE PROCEDÍA DE LA FINCA N.º: 1/2934/AL ASIENTO: 7 TOMO: 116 LIBRO: 116 FOLIO: 186 FECHA: 24/06/1981:

SERVIDUMBRE, de acueducto sobre esta finca como sirviente a favor de la finca 10.207 del archivo de Alicante como predio dominante.- Constituida en el año 1.881 a favor de JOSE CARLOS AGUILERA AGUILERA.

Considerando lo dispuesto en el artículo 112 del TRLOTUP establece, para el procedimiento que se sigue de tasación conjunta *las personas interesadas podrán impugnar el justiprecio, a efectos de su determinación definitiva en vía administrativa, ante el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.*

En cualquier caso el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la

Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio conforme lo dispuesto en el art. 50 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa

Visto que existe consignación presupuestaria para autorizar el pago de esta cantidad adicional con cargo a la partida 31/151/6000124 “Inversiones en terrenos, expropiaciones”, donde el Interventor ha dejado retenido el importe correspondiente a este expediente (RC con nº de operación previa: 920250008771)

El Interventor General, en cumplimiento de la función interventora establecida en los arts. 213 a 218 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, con fecha 15 de octubre de 2025, ha informado favorablemente la continuación de la tramitación del expediente.

La competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1 apartados d) y g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS** (895,73 euros), con cargo a la partida 31/151/6000124, en concepto de justiprecio adicional del justiprecio de la parcela n.º 12 del **Proyecto de Expropiación de la Vía Parque. Tramo SNU: Vía Ferrocarril-Rabassa**, a favor de las personas interesadas que se relacionan a continuación, y por las cantidades que también se indican:

INTERESADO	DNI/NIF	IMPORTE
VICENTE CAMPELLO SORIANO	21.297.421-L	298,57 €
MARIA MERCEDES TORRES CAMPELLO	21.365.295-C	74,64 €
TERESA TORRES CAMPELLO	21.392.638-Q	74,64 €
SALVADOR TORRES CAMPELLO	21.429.451-Y	74,64 €
AMELIA TORRES ABAD	21.511.001-K	37,34 €

CRISTINA TORRES ABAD	48.350.263-P	37,34 €
JUAN BUADES CAMPELLO	21.419.085-J	298,56 €
TOTAL		895,73 €

Segundo. La anterior resolución legitimará la ocupación de los bienes y derechos afectados previo pago o depósito del importe de la valoración establecida.

Tercero. Notificar los acuerdos precedentes a las personas titulares de los bienes y derechos afectados, y comunicarlo a la Intervención y Tesorería municipal.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

12. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL Y MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A ALEJANDRO JOSÉ TÉVAR TOLEDO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO BELLO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES 2024 PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS.

1. Antecedentes de hecho

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de septiembre de 2024, se concedió una subvención de 10.000,00 euros a Alejandro José Tévar Toledo, provisto de NIF 48317111E, para el desarrollo del proyecto Bello público, en el marco de la Convocatoria pública de subvenciones 2024 para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos, estando condicionada dicha ayuda económica a la presentación en tiempo y forma de la cuenta justificativa simplificada, conforme a lo dispuesto en las bases 16ª y ss. de las que regulan la convocatoria.

El día 8 de noviembre de 2024 se efectuó el pago anticipado del 50% de la subvención, por la cantidad de 5.000,00 euros, estando pendiente el pago del 50% restante, a realizar *“una vez presentados y validados los documentos exigidos para la justificación de la subvención”*, conforme dispone la base 19ª.

Con fecha 30 de junio de 2025 tuvo entrada a través de la sede electrónica, en tiempo y forma, la cuenta justificativa del proyecto subvencionado.

Una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que el resultado de la memoria económica da un porcentaje de desviación del 11,65%:

CÁLCULO DESVIACIÓN

Presupuesto estimado	14.500,00
Coste definitivo	12.810,34
Porcentaje de desviación	11,65%

En referencia al porcentaje de desviación, la base 21ª.4.b establece lo siguiente:

“4. En el caso de que se justifique un gasto total del proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud:

(...)

b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.”

Así pues, dado que el porcentaje de desviación ha sido del 11,65%, el porcentaje a reducir de la subvención será del 5,83%.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de agosto de 2025, se dio inicio al procedimiento administrativo de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial y minoración de la subvención concedida en la cuantía de 583,00 euros, conforme al siguiente cálculo:

(A) Subvención concedida	10.000,00	
(B) Porcentaje de desviación	11,65%	
(C) Porcentaje reductor	5,83%	(B/2)
(D) Importe a minorar	583,00	(A x C)
(E) Subvención minorada	9.417,00	(A - D)
(F) Pago anticipado 50%	5.000,00	(A/2)
(G) Pago pendiente	4.417,00	(E - F)

El día 9 de septiembre de 2025 finalizó el plazo de alegaciones, que establece el artículo 42.3 de la LGS, en relación con el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que conste la

presentación de documentación alguna por parte de la persona beneficiaria, debiendo procederse, en consecuencia, a acordar la declaración de la pérdida del derecho al cobro parcial y minoración de la subvención concedida.

En el expediente debe constar, previo a la aprobación de esta propuesta por el órgano competente, el informe favorable de fiscalización de la Intervención General Municipal.

2. Legislación aplicable

Bases 3ª.3 y 4 y 19ª.3 de las que regulan la convocatoria.

Artículo 34.3 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con el artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por el apartado 4 del artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar la pérdida del derecho al cobro parcial y minoración de la subvención concedida, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de septiembre de 2024, a Alejandro José Tévar Toledo, provisto de NIF 48317111E, para el desarrollo del proyecto Bello público, en la cuantía de 583,00 euros, quedando el importe definitivo de la subvención en 9.417,00 euros.

Segundo.- Modificar el importe del segundo y último pago de la subvención, que pasa de 5.000,00 euros a 4.417,00 euros, como consecuencia de la minoración efectuada, y proceder a la anulación del crédito sobrante por importe de 583,00 euros, imputado a la aplicación presupuestaria 61-334-47905 "Subvenc. a empresas privadas. otras actuaciones sectoriales cultura"

Tercero.- Finalizar el procedimiento administrativo de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial y minoración de la citada subvención.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la persona interesada, con indicación de los recursos procedentes, y comunicar a la Intervención Municipal.

Fiestas y Ocupación de Vía Pública

13. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA 'HERMANDAD STMO. CRISTO DE LA BUENA MUERTE' EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA SEMANA SANTA DE ALICANTE 2025'. RESOLUCIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 8 de abril de 2025, se acordó:

***"Primero.-** Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', una subvención por un importe global de ciento dos mil ciento noventa y ocho euros con setenta y tres céntimos (102.198'73€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:*

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO	IMPORTE SUBVENCIÓN
20	Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte	V03672706	4.300'00€	3.800'00€

La base 19ª establece que "La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos".

Con fecha 28 de julio de 2025 tuvo entrada instancia presentada por la Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte a la que acompaña documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 4 de agosto de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

*“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente **se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:***

- *En la factura A25/16 de Ilumin-art se reflejan varios conceptos, unos referidos a trabajos de mantenimiento en el trono y otros relativos a trabajos operados en la sede de la entidad. Tan solo son subvencionables los realizados en el trono, pero no los de la sede. Deberá presentar escrito indicando cuáles son los trabajos que se han realizado sobre el trono, para poder aplicar dicha parte del importe a la subvención.*
- *En el documento acreditativo del pago de las facturas de arreglos florales no aparece el beneficiario de la transferencia, por lo que no es posible comprobar que dicho pago se relaciona con el citado gasto. Deberá aportar algún otro comprobante bancario en el que figure el beneficiario de la transferencia.*
- *La contabilidad está sin firmar. Deberá presentarla nuevamente firmada”.*

Obra en el expediente acreditación de la práctica de la notificación del requerimiento de subsanación con fecha 15 de agosto de 2025. Con fecha 29 de agosto se tuvo por concluido el plazo otorgado para la subsanación de los defectos observados, sin que la entidad beneficiaria haya formulado alegación o presentado documentación alguna.

La base 23ª establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”.*

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

"1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa".

Como consecuencia de lo expuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025, fue aprobada la incoación de procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la 'Hermandad Stmo Cristo de la Buena Muerte' en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', acordándose:

"Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte con NIF V-03672706, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', por el siguiente importe:

<i>Entidad</i>	<i>NIF</i>	<i>Coste proyecto subvencionado</i>	<i>Gastos justificados</i>	<i>% justificado</i>	<i>Subvención concedida</i>	<i>Importe a minorar</i>	<i>Total subvención a pagar</i>
<i>Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte</i>	<i>V03672706</i>	<i>4.300'00€</i>	<i>0'00€</i>	<i>0'00%</i>	<i>3.800'00€</i>	<i>3.800'00€</i>	<i>0'00€</i>

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto”.

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad interesada con fecha 1 de octubre de 2025, procediendo la misma a aportar nueva documentación justificativa consistente en facturas y órdenes de transferencias. Una vez examinada la nueva documentación aportada, resulta cuanto sigue:

- Ha aportado la contabilidad firmada.
- No pueden aceptarse ni las facturas emitidas por D. Miguel Ángel Giménez Abellán en concepto de arreglos florales, ni la factura emitida por Vectores Servicios Integrales Higiene ambiental, en ambos casos, por no haber sido aportado por la entidad beneficiaria ningún documento bancario que permita garantizar que éstas han sido efectivamente pagadas a los citados proveedores.
- No pueden aceptarse los gastos en concepto de actuaciones musicales, por no venir acompañados de sus correspondientes facturas ni aparecer reflejados en la cuenta justificativa aportada por la entidad beneficiaria.
- Se acepta la factura emitida por ‘Iluminaciones ornamentales Ilumin-art, SL’, en la que se detallan los trabajos de reparación y mantenimiento realizados en el trono, por importe de 1.464’10€.
- Se acepta la factura emitida por ‘Hijos de José M.ª Bellido, SA’ en concepto de hachones y velas, pero por importe de 826’25€ que es el que consta efectivamente pagado.
- Se acepta la factura emitida por D. Santiago Bernabé Baeza en concepto de imprenta de estampas, sobres y libros tridúo por importe de 1.418’12€.

Por lo tanto, **se tiene por efectivamente justificado un total de 3.708’47€**, en concepto de gastos subvencionables.

A la vista de lo expuesto, procede resolver el procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida, aplicando la siguiente minoración:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte	V03672706	4.300’00€	3.708’47€	86’24%	3.800’00€	522’88€	3.277’12€

Dado que se trata de una subvención postpagable, la resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de la entidad beneficiaria que afectada.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial.
- Práctica de la notificación del acuerdo de iniciación.
- Alegaciones y documentación adicional aportada por la entidad beneficiaria.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar, en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Hermandades y Cofradías de la Semana Santa de Alicante 2025', la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención que fue otorgada a la 'Hermandad Santísimo Cristo de la Buena Muerte' con NIF V-03672706, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hermandad del Santísimo Cristo de la Buena Muerte	V03672706	4.300'00€	3.708'47€	86'24%	3.800'00€	522'88€	3.277'12€

Segundo.- Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto en base al acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades

Festeras del presupuesto municipal, por importe de quinientos veintidós euros con ochenta y ocho céntimos (522'88€).

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

14. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA COMISIÓN DE HOGUERA “DOCTOR BERGEZ-CAROLINAS” EN EL MARCO DE LA 'CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A COMISIONES DE HOGUERAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE 2025'. RESOLUCIÓN.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2025, fue aprobada la convocatoria y las bases reguladoras de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante de 2025'.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se acordó:

“Primero.- Conceder en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', una subvención por un importe global de setecientos cuarenta y tres mil cincuenta euros (743.050'00€), a favor de las entidades beneficiarias listadas a continuación, por los importes individualizados especificados en la misma:

.../

Nº	ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 1	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 1	COSTE PROYECTO SUBVENCIONADO LÍNEA 2	IMPORTE CONCESIÓN LÍNEA 2	TOTAL SUBVENCIÓN
25	Doctor Bergez-Carolinas	G03628971	17.800'00 €	5.200'00 €	11.800'00 €	1.300'00 €	6.500'00 €

La base 19ª establece que “La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, o en cualquiera de los lugares alternativos establecidos por la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo, del modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases reguladoras, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base. Si la cuenta justificativa aportada no reúne los requisitos exigidos en la presente base, el

órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, subsane la falta o faltas de que adolezca o acompañe los documentos preceptivos”.

Con fechas 5 de mayo y 2 de julio de 2025 tuvieron entrada sendas instancias presentadas por la Comisión de Hoguera “Doctor Bergez-Carolinas” a las que acompañaba documentación justificativa del destino de la subvención concedida. Examinada dicha documentación, la misma resultó no ser conforme con lo establecido en la base 19ª de las reguladoras de la convocatoria por lo que, con fecha 24 de julio de 2025 se procedió a la emisión de requerimiento de subsanación con el siguiente contenido:

“Recibida en este Departamento de Fiestas la documentación por Vds. aportada para la justificación de la aplicación de los fondos concedidos de la subvención otorgada en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, por medio de la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 en concordancia con el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio de la presente se le requiere para que, en un plazo de diez (10) días hábiles subsane las siguientes deficiencias:

- *No han aportado el modelo de cuenta justificativa cumplimentado y firmado. Deberán aportarlo para ambas líneas.*
- *Los registros contables aportados están sin firmar y, además, tan solo contienen una de las facturas aplicadas a la subvención. Deberá aportar para cada línea, los registros contables firmados por el presidente/a de la entidad y en éstos se deberán reflejar, al menos, todas las facturas que se apliquen a la subvención.*
- *No ha aportado ninguna factura ni documentos de pago en relación a la Hoguera Adulta. Deberá aportar facturas y documentos acreditativos del pago de la Hoguera Adulta por importe mínimo de 17.800’00€.*
- *En relación a la hoguera infantil, ha aportado facturas y pagos por importe de 3.000’00€, pero el coste del proyecto subvencionado que indicó en su solicitud ascendió a 11.800’00€, por lo que deberá aportar mayores justificantes de gastos y sus acreditaciones de pago hasta alcanzar, al menos, dicho importe”.*

En respuesta a dicho requerimiento, con fechas de 24 de julio y 22 de agosto de 2025, fue aportada nueva documentación por la Comisión de Hoguera “Doctor Bergez-Carolinas”.

Examinada la misma, persistían las siguientes deficiencias que no habían sido subsanadas por la entidad beneficiaria:

- **Por la línea 1 – Hoguera Adulta:**
 - Se ha aportado cuenta justificativa, facturas y pagos por importe de 17.795’45€, pero se debe justificar gastos por importe mínimo de 17.800€

conforme al coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud, por lo que la justificación resulta insuficiente.

■ **Por la línea 2 – Hoguera Infantil:**

- Se ha aportado cuenta justificativa, facturas y pagos por importe de 8.875'40€, pero se debe justificar gastos por importe mínimo de 11.800€ conforme al coste del proyecto subvencionado que indicaron en su solicitud, por lo que la justificación resulta insuficiente.

La base 23ª de las reguladoras de la convocatoria establece que *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003”*.

Por su parte, el artículo 42 de la Ley 38/2003, sobre el procedimiento de reintegro, prevé que:

”1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa”.

Como consecuencia de lo expuesto, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alicante adoptado en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, fue aprobada la incoación de procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera "Doctor Bergez-Carolinas" en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', acordándose:

"Primero.- Incoar procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial a la Comisión de Hoguera "Doctor Bergez-Carolinas" con NIF G-03628971, por la subvención otorgada en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025', por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera "Doctor Bergez-Carolinas"	G03628971	1	17.800'00€	17.795'45€	99'97%	5.200'00€	1'56 €	6.176'30€
		2	11.800'00€	8.875'40€	75'22%	1.300'00€	322'14€	
Importe total a minorar							323'70€	-

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia por plazo de diez (10) días hábiles a la Comisión de Hoguera "Doctor Bergez-Carolinas", al objeto de que efectúe cuantas alegaciones y aporte cuantos documentos estime oportunos al efecto".

Dicho acuerdo fue notificado a la entidad interesada con fecha 16 de septiembre de 2025, constando acreditación de la práctica de la notificación en el expediente, teniéndose por transcurrido con fecha 30 de septiembre de 2025 el plazo de alegaciones otorgado sin que la entidad haya formulado alegación o aportado documento alguno.

Dado que se trata de una subvención postpagable, la resolución de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial, no conllevará la exigencia de devolución de cantidad económica alguna por parte de la entidad beneficiaria que afectada.

A la vista de lo expuesto, procede resolver el procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención concedida a la Comisión de Hoguera "Doctor Bergez-Carolinas" en el marco de la 'Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025'.

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Bases reguladoras de la convocatoria.
- Acuerdo de concesión de la convocatoria.
- Requerimientos de subsanación.
- Cuentas justificativas y documentos anexos aportados por la entidad beneficiaria.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro parcial.
- Práctica de la notificación del acuerdo de iniciación.
- Informe con propuesta de resolución de la Jefatura del Departamento de Fiestas.
- Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar, en el marco de la ‘Convocatoria de subvenciones destinadas a Comisiones de Hogueras de la ciudad de Alicante 2025’, la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención que fue otorgada a la Comisión de Hoguera “Doctor Bergez-Carolinas” con NIF G-03628971, por el siguiente importe:

Entidad	NIF	Línea	Coste proyecto subvencionado	Gastos justificados	% justificado	Subvención concedida	Importe a minorar	Total subvención a pagar
Hoguera “Doctor Bergez-Carolinas”	G03628971	1	17.800’00€	17.795'45€	99’97%	5.200’00€	1’56 €	6.176’30€
		2	11.800’00€	8.875'40€	75’22%	1.300’00€	322’14€	
Importe total a minorar							323’70€	-

Segundo.- Liberar el crédito presupuestario que fue dispuesto en base al acuerdo de concesión adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 66-338-48917 – Subvenciones a Entidades Festeras del presupuesto municipal, por importe de trescientos veintitrés euros con setenta céntimos (323’70€).

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad beneficiaria interesada.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Economía y Hacienda

15. PROYECTO DE SEGUNDO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 3.360,72 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 1.350,00 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 4.710,72 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE PARA EL AÑO 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1.b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios y suplementos de crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención, que figura en este expediente. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

Se ha recibido con fecha 25 de septiembre en la Oficina Presupuestaria, el Expediente a que se refiere el Epígrafe, en el que figura Certificado del Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante celebrado el día 23 de septiembre de 2025, para someter al Pleno la aprobación de un Expediente de Modificación de Créditos en el Presupuesto del año 2025 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

“De conformidad con el art. 34 a) del RD 500/1990, de 20 de abril, las modificaciones de créditos que podrán ser realizadas en los Presupuestos de Gastos de la Entidad y de sus Organismos Autónomos, son entre otras, los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito.

Asimismo, atendiendo al art. 35 del citado Real Decreto, los créditos extraordinarios y los suplementos son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito o éste es insuficiente y no puede ser objeto de ampliación.

En el mismo sentido, el art. 177.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece que, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado en el presupuesto de la corporación, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo.

Igualmente, en el art. 36 del RD 500/1990, de 20 de abril, los créditos extraordinarios, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del citado Real Decreto.*
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.*
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.*

De conformidad con el art. 49 y 50 del RD 500/90, de 20 de abril, y la Base 7ª de Ejecución del Presupuesto vigente de la entidad, la Baja por anulación es la modificación del presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto. Corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos. Podrán darse de baja por anulación cualquier crédito del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

En el art. 51 del RD 500/90, de 20 de abril, se especifica que podrá dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de Tesorería negativos.*
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.*

c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la Entidad Local.

De conformidad con todo lo expuesto, se hace constar que la aplicación presupuestaria 41-241-481 "Subv. Convenio colaboración con Asociación Pro-Deficientes Psíquicos Alicante (APSA)" dispone en el presente Presupuesto de una consignación de 16.000€, tratándose de un convenio nominativo, cuyo importe no ha sufrido variación desde el ejercicio 2022.

Puesto que dicho importe se destina a sufragar las retribuciones salariales de dos trabajadores en las oficinas de la Agencia Local, favoreciendo su integración en la sociedad, y colaborando en la importante labor de contribuir en el desarrollo en el campo de la integración social y laboral de las personas con diversidad funcional, se hace necesario actualizar dicho importe, aumentando su cuantía en 1.350€ con el fin de hacer frente a las subidas sufridas por el salario mínimo interprofesional en los últimos años.

Consta instancia presentada por APSA solicitando dicho aumento con el fin de actualizar la cuantía del convenio nominativo firmado con esta entidad, para adecuarla y ajustarla a la realidad salarial actual, con la exclusiva finalidad de cubrir los costes salariales de los beneficiarios del programa.

El abono de este importe no puede ser demorado al próximo ejercicio presupuestario, ya que los trabajadores están desempeñando actualmente sus funciones, por lo que se hace necesario incrementar la aplicación presupuestaria 41-241-481 "Subv. Convenio colaboración con Asociación Pro-Deficientes Psíquicos Alicante (APSA)" en una cuantía de 1.350€, por lo que quedaría con un importe final de 17.350€, atendiendo a la demanda realizada por la entidad colaboradora. Dicho incremento se financiará mediante Baja por anulación, de conformidad con el art. 51 b) del RD 500/90, de 20 de abril, en las aplicaciones presupuestarias del Capítulo 1 Gasto Personal, sin que dicha disminución perturbe el servicio de esta entidad, ya que se trata de sobrantes de retribuciones salariales básicas y complementarias correspondientes a las plazas A1 vacantes durante el mes de agosto.

Por otra parte, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2023, se adoptó la aprobación de la constitución de la Entidad de Gestión y Modernización (EGM) Área Empresarial de Aguamarga, en el término municipal de Alicante, de conformidad con la Ley 14/2018 de 5 de junio, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales en la Comunidad Valenciana, en cuyo artículo 1 se establece como objeto de la citada ley, regular la implantación de medidas y figuras jurídicas de nueva creación dirigidas a mejorar la gestión y facilitar la modernización y la promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana, con el fin último de mejorar la calidad de éstas, incrementar la competitividad de las empresas y favorecer la creación de empleo.

Atendiendo al art. 4 de la Ley 14/2018, de 5 de junio, las EGMs de la Comunidad Valenciana se constituirán como agrupaciones sin ánimo de lucro de personas titulares de base privada pero con finalidad pública, por las funciones públicas municipales que les pueden ser encomendadas, siempre que sean titulares de algún derecho de propiedad, usufructo y/o superficie según lo establecido en el art. 2 de dicha ley.

Cada entidad de gestión y modernización que se constituya estará integrada obligatoriamente por todas las personas y entidades titulares privadas, así como por las entidades públicas que tengan adscritos o sean titulares de bienes inmuebles demaniales destinados a una explotación u actividad económica privada o de bienes inmuebles patrimoniales, todos ellos situados en el área industrial delimitada, según lo establecido en el art. 5.1 de la Ley 14/2018, de 5 de junio.

Asimismo, en el art. 5.2 de dicha ley, la integración de todas las personas y entidades anteriores en la entidad de gestión y modernización será universal, obligatoria y automática desde que se autoricen por los ayuntamientos competentes, y todas ellas deberán contribuir desde el acuerdo de autorización a los gastos de la entidad conforme a sus respectivos coeficientes de participación.

Se ha de tener en cuenta la existencia de 4 parcelas de titularidad municipal en la citada Área industrial de Aguamarga que figuran adscritas a la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante, y cuya descripción es la siguiente:

1) Adscripción de uso a la Agencia Local de Desarrollo mediante resolución de la Concejalía de Patrimonio de fecha 14 de diciembre de 2011, de las parcelas municipales sitas en Avda de Elche, n.º 155, junto al Matadero Municipal, destinadas al Vivero de Empresas Industriales Príncipe Felipe, Referencias catastrales 6223405YH1462C0001WQ y 6223406YH1462C0001AQ, con un coeficiente de participación sobre el total de la entidad del 2,451481103% y 2,042900919% respectivamente.

2) Igualmente, mediante resolución de fecha 14 de diciembre de 2011, se acordó la adscripción de la parcela colindante al Vivero de Empresas Industriales Príncipe Felipe, con Referencia catastral 6223404YH1462C0001HQ, ya que se prevé la construcción sobre la misma de edificación para la ampliación del citado vivero industrial, y con un coeficiente de participación sobre el total de la entidad del 1,532175689%.

3) Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2017, se acordó la adscripción a la Agencia Local de Desarrollo de la parcela en la que se encontraba el antiguo Matadero Municipal, sito en Avda. Elche con Referencia Catastral 6223407YH1462C0001BQ, con un coeficiente de participación sobre el total de la entidad del 5,107252298%.

En el art. 8 de la Ley 14/2018, de 5 de junio, se indican los diferentes aspectos que deben ser recogidos en los Estatutos de la EGM, entre otros los derechos y obligaciones de las personas titulares integrantes. En este sentido, los Estatutos de la Entidad de Gestión y Modernización de Aguamarga establecen en su art. 25 que el presupuesto anual de la entidad, se atenderá mayoritariamente con las contribuciones obligatorias que deban realizar las personas integrantes, que se determinará en relación con su coeficiente de participación, si bien la asamblea general podrá acordar reducciones de la cuota obligatoria de acuerdo con lo establecido en la legislación.

Por otra parte, el presupuesto anual de la entidad será aprobado por la asamblea general,

iniciándose cada ejercicio el día 1 de enero y finalizando el día 31 de diciembre de cada año.

De conformidad con el Acta de 16 de junio de la Asamblea General Ordinaria de la EGM Área Empresarial Aguamarga, se aprueba el presupuesto para el ejercicio 2025 por cuantía total de 3.360,72€ correspondiendo el siguiente desglose entre las parcelas adscritas a la Agencia Local de Desarrollo en función de su coeficiente de participación:

REFERENCIA CATASTRAL	DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE PARTICIPACIÓN	IMPORTE CUOTA TRIMESTRAL	IMPORTE CUOTA ANUAL PARTICIPACIÓN
6223404YH1462C0001HQ	Avda Elche, 155 parcela colindante	1,532175689 %	115,62	462,48
6223405YH1462C0001WQ	Avda Elche, 155 Vivero Industrial	2,451481103 %	184,99	739,96
6223406YH1462C0001AQ	Avda Elche, 155 Vivero Industrial	2,042900919 %	154,16	616,64
6223407YH1462C0001BQ	Avda Elche, Matadero Municipal	5,107252298 %	385,41	1.541,64
TOTAL			840,18	3.360,72

El abono de dichas cuotas de participación no pueden ser demoradas al próximo ejercicio presupuestario, por lo que se hace necesario la creación de la aplicación presupuestaria 41-433-480.12 "Cuotas participación en EGM Aguamarga" por importe de 3.360,72€, financiándose mediante Baja por anulación, de conformidad con el art. 51 b) del RD 500/90, de 20 de abril, en las aplicaciones presupuestarias del Capítulo 1 Gasto Personal, sin que dicha disminución perturbe el servicio de esta entidad, ya que se trata de sobrantes de retribuciones salariales básicas y complementarias correspondientes a las plazas A1 vacantes durante el mes de agosto.

Se hace, por tanto, necesaria la realización de las siguientes modificaciones de crédito en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2025, no siendo posible su demora para el ejercicio siguiente, con el fin de poder llevar a cabo las actuaciones antes mencionadas.

Se establece el carácter inaplazable de la realización de dichos gastos a ejercicios posteriores, siendo necesaria la tramitación de la presente modificación presupuestaria, en la modalidad de Crédito extraordinario, Suplemento de Crédito y Bajas por anulación, al no disponer de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el Capítulo 4 "Transferencias Corrientes".

Figura en este expediente el preceptivo informe de la Intervención de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante.

Visto el expediente y la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero: Aprobar el Segundo Expediente de Modificación de Créditos consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 3.360,72 euros, Suplementos de Crédito por importe de 1.350,00 euros y Bajas por Anulación por importe de 4.710,72 euros dentro del Presupuesto de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante para el año 2025, que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Cap.	Descripción	Importe
4	Transferencias Corrientes.....	3.360,72
	Total Créditos Extraordinarios.....	3.360,72

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Cap.	Descripción	Importe
4	Transferencias Corrientes.....	1.350,00
	Total Suplementos de Créditos.....	1.350,00

Y cuyo desglose es el que a continuación se detalla:

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	CRÉDITO ANTERIOR	CRÉDITO EXTRAORD.	SUPLEMENTO CRÉDITO	CRÉDITO TOTAL
41	241	481	SUBV.CONVENIO COLABORACIÓN ASOC. PRO DEFICIENTES PSÍQUICOS ALICANTE (APSA)	16.000,00	0,00	1.350,00	17.350,00
41	433	48012	CUOTAS PARTICIPACIÓN EN EGM AGUAAMARGA	0,00	3.360,72	0,00	3.360,72
			TOTALES.....	16.000,00	3.360,72	1.350,00	20.710,72

Segundo: Financiar las Modificaciones Presupuestarias que se aprueban en este Expediente mediante los recursos siguientes:

FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE.-

MODIFICACIONES EN GASTOS.-

BAJAS POR ANULACIÓN

Org.	Pro.	Eco.	GASTOS.- Descripción	Crédito Anterior	Bajas por Anulación	Crédito Total
41	433	12000	SUELDOS A1	36.263,00	2.733,48	33.529,52
41	433	12100	COMPLEMENTO DESTINO	116.141,76	1.436,74	114.705,02
41	433	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO	120.221,82	540,50	119.681,32
			Total Bajas.....	272.626,58	4.710,72	267.915,86

Tercero: Remitir el Expediente al Pleno, para su aprobación.

Contratación

16. SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS DEL CONTRATO RELATIVO A LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA “CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES EN LA AVDA. CATEDRÁTICO SOLER Y CALLE HERMANOS LÓPEZ DE OSABA”. (Expte 9/02 y CNES2025000093).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 17 de enero de 2003, adjudicó definitivamente el contrato relativo a la concesión administrativa para construcción y explotación conjunta de tres estacionamientos subterráneos de vehículos automóviles en la Avda. Catedrático Soler, Avda. Padre Esplá y calle Hermanos López de Osaba, por plazo de cuarenta años, a la mercantil Enrique Ortiz e Hijos Contratista de Obras, S.A.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2018, autorizó a la mercantil Enrique Ortiz e Hijos Contratista de Obras, S.A. para que, previos los trámites oportunos, efectuara a favor de la mercantil ARALCAYNA, S.L. con NIF B73958076, la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato relativo a la concesión administrativa de referencia, y en ese mismo acuerdo de la Junta, se requirió al cesionario para que depositara las garantías definitivas, complementarias y las ampliaciones sucesivas hasta esa fecha, devolviendo a la mercantil Enrique Ortiz e Hijos Contratista de Obras, S.A., las garantías depositadas del contrato cedido, una vez constatado el depósito de las nuevas garantías.

Con fecha 12 de junio de 2025, la nueva contratista (cesionaria), la mercantil ARALCAYNA, S.L., presentó un escrito a este Ayuntamiento por la Sede Electrónica (con el número de Identificación E2025077425), mediante el que solicita la devolución de las garantías definitivas constituidas mediante depósito en efectivo en la Tesorería Municipal (con fechas, números de referencia e importes señalados en la parte dispositiva de este acuerdo), por un importe total de

181.339,94 euros para el Estacionamiento de Avda. Catedrático Soler y de 71.613,72 euros para el Estacionamiento de la C/ Hermanos López Osaba, y sustituirlas por dos avales bancarios de la entidad BANKINTER, S.A. con NIF A-28157360 del mismo importe cada una.

En relación con el aval constituido y presentado ante el Ayuntamiento para el estacionamiento subterráneo de vehículos automóviles en la Avda. Catedrático Soler, se ha detectado una diferencia de 54 céntimos entre el importe de la suma de las garantías depositadas en metálico en su día (181.339,94 €) y el importe del aval ahora aportado (181.339,40 €), lo que se hace constar a efectos de que la mercantil ARALCAYNA, S.L. también deposite esa diferencia en la Tesorería Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes del TRLCSP y 61 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) y concordantes, respecto a las garantías depositadas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Autorizar la sustitución de las garantías depositadas en la Tesorería Municipal por la mercantil ARALCAYNA, S.L. con NIF B73958076, en el contrato relativo al “*Estacionamiento subterráneo de vehículos automóviles en la Avda. Catedrático Soler*”, por importe total de **181.339,94 euros**, mediante cartas de pago con la referencia que se detalla a continuación, por otra del mismo importe, constituida mediante aval bancario de la entidad BANKINTER, S.A. con NIF A-28157360:

Concepto	N.º referencia	Fecha depósito	Importe
Acuerdo JGL 28/12/2018	0088000033 74	11/02/2019	12.162,27 €
Acuerdo JGL 28/12/2018	0088000034 95	11/02/2019	13.567,53 €
Acuerdo JGL 28/12/2018	0088000035 28	11/02/2019	14.639,69 €
Acuerdo JGL 28/12/2018	0088000032 98	11/02/2019	65.306,98 €
Acuerdo JGL 05/02/2019 (4ªy5ª revisión Catedrat. Soler)	0088000065 18	07/03/2019	13.660,31 €
Acuerdo JGL 30/03/2021 (6ªy7ª revisión Catedrat. Soler)	0088000077 95	20/04/2021	5.851,13 €

Acuerdo JGL 07/02/2023 (8ª Revisión tarifas C. Soler)	0088000102 41	20/03/2023	17.987,09 €
Acuerdo JGL 06/02/2024 (9ª Revisión tarifas C. Soler)	0088000054 46	14/03/2024	18.083,63 €
Acuerdo JGL 30/12/2024 (10ª Revisión tarifas C. Soler)	0088000006 94	13/01/2025	10.332,70 €
Acuerdo JGL 11/03/2025 (11ª Revisión tarifas C. Soler)	0088000109 93	08/04/2025	9.748,61 €
TOTAL			181.339, 94 €

Segundo. Que por la Tesorería Municipal se requiera a la mercantil ARALCAYNA, S.L. con NIF B73958076 (estacionamiento Avda. Catedrático Soler) para hacer efectivo el depósito de 54 céntimos, correspondientes a la diferencia entre el importe de la suma de las garantías depositadas mediante cartas de pago y el importe del aval constituido (181.339,40 €) en la entidad BANKINTER, S.A.

Tercero. Autorizar la sustitución de las garantías depositadas en la Tesorería Municipal por la mercantil ARALCAYNA, S.L. con NIF B73958076, con motivo del contrato relativo al “Estacionamiento subterráneo de vehículos automóviles en calle Hermanos López Osaba”, por importe total de **71.633,72 euros**, mediante cartas de pago cuya referencia se relaciona a continuación, por otra del mismo importe constituida mediante aval bancario de la entidad BANKINTER, S.A. con NIF A-28157360:

Concepto	N.º referencia	Fecha depósito	Importe
Acuerdo JGL 28/12/2018	0088000041 98	12/02/2019	7.160,27 €
Acuerdo JGL 28/12/2018	0088000037 68	11/02/2019	8.334,38 €
Acuerdo JGL 28/12/2018	0088000042 10	12/02/2019	9.152,47 €
Acuerdo JGL 12/02/2019 (4ªy5ª revisión López Osaba)	0088000064 32	07/03/2019	8.482,89 €
Acuerdo JGL 30/03/2021 (6ªy7ª revisión López Osaba)	0088000076 18	20/04/2021	3.633,69 €
Acuerdo JGL 11/04/2023 (8ª Revisión tarifas L. Osaba)	0088000152 92	27/04/2023	11.169,86 €
Acuerdo JGL 06/02/2024 (9ª Revisión tarifas L. Osaba)	0088000071 17	14/03/2024	11.229,81 €
Acuerdo JGL 18/03/2025 (10ª Revisión tarifas L. Osaba)	0088000007 40	13/01/2025	6.416,53 €

Acuerdo JGL 18/03/2025 (11ª Revisión tarifas L. Osaba)	0088000118 24	08/04/2025	6.053,82 €
TOTAL			71.633,72 €

Cuarto. Una vez constituidas las nuevas garantías, autorizar la devolución de las garantías depositadas en metálico en la Tesorería Municipal correspondientes a las cartas de pago señaladas en los apartados primero y tercero, por importes de **181.339, 94** euros y de **71.633,72** euros.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria del contrato, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

17. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA CONTRATAR LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA USO PRIVATIVO DEL HOTEL SITUADO EN LA ANTIGUA CASA DEL GOBERNADOR DE LA ISLA DE TABARCA". Expte. 55/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2025 aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar la **"CONCESIÓN DEMANIAL PARA USO PRIVATIVO DEL HOTEL SITUADO EN LA ANTIGUA CASA DEL GOBERNADOR DE LA ISLA DE TABARCA"**, por un plazo de quince (15) años, a partir del día siguiente al de formalización del contrato, estableciéndose un tipo de licitación (canon) de **CIENTO SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (160.141,36€)**, no sujeto a I.V.A, admitiéndose proposiciones al alza.

El canon será ofertado por cada uno de los interesados, con un **tipo mínimo anual al alza**.

El **incremento interanual del canon se establece en un 2%** distribuyéndose de la siguiente manera:

Año	Canon anual (No sujeto I.V.A.)
Año 1	9.260,25 €
Año 2	9.445,46 €
Año 3	9.634,36 €
Año 4	9.827,05 €
Año 5	10.023,59 €
Año 6	10.224,06 €
Año 7	10.428,55 €
Año 8	10.637,12 €
Año 9	10.849,86 €
Año 10	11.066,86 €
Año 11	11.288,19 €
Año 12	11.513,96 €
Año 13	11.744,24 €
Año 14	11.979,12 €
Año 15	12.218,70 €
Total	160.141,36 €

En el supuesto en que el canon que resulte adjudicado sea superior, éste se incrementará con el porcentaje indicado.

Con carácter previo a la apertura de los sobres, cuyo plazo de presentación de ofertas finalizó el día 4 de agosto de 2025 a las 13:00 h., por la Secretaria de la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 6 de agosto de 2025 se dió cuenta de los correos electrónicos enviados por la mercantil **EUROPA HOUSE RESIDENCIAS, S.L.**, ese mismo día a las 14:20 y a las 15:16, adjuntando la documentación requerida para participar en la licitación, incluido el modelo de proposición específico, desvelando el contenido de la oferta.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico” a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y acceso al contenido de los mismos, y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Defectos
1	POSEIDON WATER SPORTS, S.L.	-Falta cumplimentar debidamente el apartado séptimo del anexo II del PCAP y la firmar electrónica de uno de los administradores mancomunados en los anexos II y III del PCAP. -Falta la firma electrónica del representante de las mercantiles a las que recurre el licitador para acreditar la solvencia por medios externos en el anexo II del PCAP.
2	PALADAR 2012, S.L.	Ninguno.
3	HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.	Ninguno.
4	LUNETOILE OCIO9, S.L.	Ninguno.
5	PLAYA POLA MAR SANTA POLA, S.L.	Ninguno.
6	U.T.E.: - SINPRO PROYECTOS, S.L.U. - JENGIBRE, S.L. - ATM-MUHC, S.L. (UTE TABARCA)	De <u>SINPRO PROYECTOS, S.L.U.</u> y de <u>ATM-MUHC, S.L.</u> : -Falta cumplimentar debidamente el apartado séptimo del anexo II del PCAP.
7	TRANSPORTES MARÍTIMOS NUEVA TABARCA S.L.	-Faltan los anexos II y III del PCAP y el NIF de la mercantil.

Seguidamente se procedió a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS”, con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Único criterio (Canon ofertado para los 15 años de duración del contrato)	Defectos
1	POSEIDON WATER SPORTS, S.L.	1.582.347,65 €	Falta la firma electrónica de uno de los administradores mancomunados en la proposición económica.
2	PALADAR 2012, S.L.	547.207,29 €	Ninguno.
3	HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.	1.385.202,69 €	Ninguno.
4	LUNETOIOLE OCIO 9 S.L.	1.748.554,68 €	Ninguno.
5	PLAYA POLA MAR SANTA POLA, S.L.	380.455,17 €	Ninguno.
6	U.T.E.: - SINPRO PROYECTOS, S.L.U. - JENGIBRE, S.L. - ATM-MUHC, S.L. (UTE TABARCA)	518.802,51 €	Ninguno.
7	TRANSPORTES MARÍTIMOS NUEVA TABARCA, S.L.	524.024,00 €	Falta el modelo de proposición específico previsto en la cláusula específica 24 del PCAP, sin que se puedan variar las condiciones económicas ofertadas e indicar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa y el DNI del firmante de la misma.

– Canon ofertado al alza.

A la vista de la documentación presentada por los licitadores y de los defectos observados, sin entrar a valorar la acreditativa del depósito de la garantía provisional, la Mesa en la referida reunión consideró oportuno que previamente al requerimiento de subsanación, se emita por el Tesorero Municipal informe sobre la documentación aportada por los licitadores en relación a la garantía provisional.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

***“Primero.-** No admitir la proposición de la mercantil **EUROPA HOUSE RESIDENCIAS, S.L.**, al no haberla presentado por el procedimiento previsto en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas y técnicas y, además, desvelar el contenido de su oferta.*

***Segundo.-** Encomendar al Tesorero Municipal que proceda a emitir un informe sobre la documentación aportada por los licitadores relativa al depositado la garantía provisional exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

***Tercero.-** Posponer la aceptación o rechazo de las ofertas presentadas, hasta tanto se emita el informe indicado en el apartado anterior.”*

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2025 se dio cuenta del informe emitido con fecha 22 de septiembre de 2025 por el Tesorero Municipal, y se cede la palabra a éste, para que exponga ante los miembros de la mesa las circunstancias y la constatación de datos realizada.

De conformidad con lo expuesto por el Tesorero Municipal, queda acreditado que los siguientes licitadores han depositado en tiempo y forma ante la Tesorería Municipal la garantía provisional exigida en la licitación de referencia:

- La mercantil **HOTEL BOUTIQUE TABARCA S.L** con CIF. B544858295 (autoliquidación n.º 999-2025-305 pagada en fecha 01/08/2025)
- La mercantil **LUNETOILE OCIO9, SL** con CIF: B42641720 (autoliquidación n.º 995-2025-123 pagada en fecha 04/08/2025)
- La mercantil SINPRO PROYECTOS, SLU con CIF: B54706031, en nombre y representación de la **UTE TABARCA**, con CIF provisional: 501913 (autoliquidación n.º 999-2025-319 pagada en fecha 04/08/2025).
- La mercantil **EUROPA HOUSE RESIDENCIAS, SL** con CIF: B54875158 (autoliquidación n.º 999-2025-315 pagada en fecha 04/08/2025).
- La mercantil **PALADAR 2012, SL** con CIF: B54686357, presentó solicitud de depósito de aval bancario en fecha 31/07/2025 y consta como constituido con fecha 01/08/2025.

Se puso en conocimiento de los miembros de la mesa que la mercantil **PLAYA POLA MAR SANTA POLA, SL.**, con CIF: B54980784 presentó en su oferta un aval bancario de la entidad BANKINTER, firmado por el avalista con fecha 04/08/2025, pero que no consta solicitud de carta de pago en la Tesorería Municipal. Desde la Tesorería Municipal se manifiesta que el aval presentado es correcto y que puede depositarse de oficio en la Tesorería al estar ya presentado ante el Ayuntamiento.

Asimismo, el Tesorero hace constar que la mercantil **POSEIDON WATER SPOTS, SL** con CIF: B13808969 presentó en la documentación de su oferta solicitud de carta de pago al Ayuntamiento para el depósito de la fianza en metálico con fecha 02/08/2025 (generando la autoliquidación n.º 999-2025-313 que no consta pagada) y aportando entre la documentación de su oferta dos justificantes de transferencia de fechas 02 y 04/08/2025 realizadas a una cuenta bancaria titularidad del Patronato Municipal de Turismo y playas. Desde la Tesorería Municipal se manifiesta que el Patronato Municipal de Turismo y Playa es un organismo autónomo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica independiente y con su propia Tesorería, por lo que no puede entenderse constituida en el Ayuntamiento.

Tras la consiguiente deliberación, los miembros de la mesa concluyen que al no ser un defecto de forma que pueda subsanar de oficio el propio Ayuntamiento, pero estando acreditada la intencionalidad del licitador de constituir en el plazo concedido la fianza exigida, se debe solicitar su subsanación.

Finalmente se informa que **D^a Rosa María Chinchilla García**, con DNI n.º 26471562B, que no figura entre los licitadores, solicitó carta de pago con motivo de la presente licitación (autoliquidación n.º 999-202-315 pagada el 04/08/2025) y que la mercantil **TRANSPORTES MARÍTIMOS NUEVA TABARCA, S.L.**, con NIF n.º B16472581, habiendo presentado oferta no consta que haya depositado la garantía ni justifica haber constituido aval ni solicitado el depósito en el plazo concedido.

Seguidamente, y de conformidad con lo establecido en los artículos 141, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó:

“Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de la oferta de la mercantil TRANSPORTES MARÍTIMOS NUEVA TABARCA, S.L., al no haberse constituido la garantía provisional exigida el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Requerir a los licitadores relacionados a continuación, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada:

POSEIDON WATER SPORTS, S.L.
U.T.E.: - SINPRO PROYECTOS, S.L.U. - JENGIBRE, S.L. - ATM-MUHC, S.L.

POSEIDON WATER SPORTS, S.L.
(UTE TABARCA)

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Requerir, además, a la mercantil **POSEIDON WATER SPOTS, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, justifique el correcto depósito de la garantía provisional en la Tesorería Municipal.

El justificante del depósito deberá presentarlo a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Cuarto.- Encomendar a la Tesorería Municipal que proceda de oficio al depósito del aval bancario presentado, dentro del plazo habilitado al efecto, por la mercantil **PLAYA POLA MAR SANTA POLA, S.L.** ”

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 15 de octubre de 2025 que la mercantil **POSEIDON WATER SPORTS, S.L.**, en el plazo concedido al efecto, ha subsanado los defectos en la documentación aportada, que por la Tesorería Municipal se ha procedido al depósito de aval de la mercantil **PLAYA POLA MAR SANTA POLA, S.L.** y que por la **UTE TABARCA** no se ha atendido el requerimiento efectuado.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión acordó proponer al órgano de contratación:

“Primero.- Que apruebe la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas, al ser el único criterio el canon ofertado, con el siguiente resultado:

Orden	Licitador	(Canon ofertado para los 15 años de duración del contrato)
1	LUNETOIOLE OCIO 9 S.L.	1.748.554,68 €
2	POSEIDON WATER SPORTS, S.L.	1.582.347,65 €
3	HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.	1.385.202,69 €
4	PALADAR 2012, S.L.	547.207,29 €

Orden	Licitador	(Canon ofertado para los 15 años de duración del contrato)
5	U.T.E.: - SINPRO PROYECTOS, S.L.U. - JENGIBRE, S.L. - ATM-MUHC, S.L. (UTE TABARCA)	518.802,51 €
6	PLAYA POLA MAR SANTA POLA, S.L.	380.455,17 €

Segundo.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, se propone que la Junta de Gobierno Local, adopte los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación en las reuniones celebradas los días 6 de agosto, 24 de septiembre y 15 de octubre de 2025, y el informe emitido con fecha 22 de septiembre de 2025 por el Tesorero Municipal ,como motivación del expediente.

Segundo. Ratificar la no admisión por la mesa de contratación en la reunión celebrada el día 6 de agosto de 2025 de la proposición de la mercantil **EUROPA HOUSE RESIDENCIAS, S.L.**, al no haberla presentado por el procedimiento previsto en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas y técnicas y, además, desvelar el contenido de su oferta.

Tercero. Rechazar la oferta de la mercantil **TRANSPORTES MARÍTIMOS NUEVA TABARCA, S.L.**, al no haberse constituido la garantía provisional exigida el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto. Clasificar las ofertas admitidas en la forma siguiente:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>(Canon ofertado para los 15 años de duración del contrato)</i>
1	LUNETOIOLE OCIO 9 S.L.	1.748.554,68 €
2	POSEIDON WATER SPORTS, S.L.	1.582.347,65 €
3	HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.	1.385.202,69 €
4	PALADAR 2012, S.L.	547.207,29 €
5	U.T.E.: - SINPRO PROYECTOS, S.L.U. - JENGIBRE, S.L. - ATM-MUHC, S.L. (UTE TABARCA)	518.802,51 €
6	PLAYA POLA MAR SANTA POLA, S.L.	380.455,17 €

Quinto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por importe de **69.451,86 €**. En el caso **aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva deberá depositar la diferencia, 23.150,62 €**.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica-profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del Portal del Licitador del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar y a los rechazados, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

18. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “COMPLECIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ” (EXPTE. 38/25).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en las sesión de fecha 22 de julio de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras de **“Compleción de las obras de infraestructura verde en el ámbito NA-4, Parque urbano Isla de Corfú”**, por un plazo de ejecución de seis (6) mes, señalando un presupuesto base de licitación de 3.002.790,24 €, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por la cantidad de 630.585,95 €, que hacen un total de **tres millones seiscientos treinta y tres mil trescientos setenta y seis euros con diecinueve céntimos (3.633.376,19 €)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 8 de septiembre de 2025, a las 13:00 horas.

Con fecha 10 de septiembre de 2025, la Mesa de Contratación procedió a la apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor” de las 13 proposiciones presentadas al procedimiento de referencia, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 de la LCSP, acordó encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, la valoración de los criterios de un juicio de valor.

En la sesión de la la Mesa de Contratación celebrada el día 24 de septiembre de 2025, se dió cuenta de la valoración y ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, según informe elaborado por el Técnico del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario, D. Ricardo Castro López, de fecha 23 de septiembre de 2025, procediéndose a la apertura de los sobres electrónicos “PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS” y a la lectura de las proposiciones contenidas en los mismos. De conformidad

con lo establecido en los artículos 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y previa aceptación del informe de referencia anteriormente citado, la Mesa acordó:

*“Primero.- Considerar que la oferta de la mercantil **BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.**, de conformidad con las reglas previstas en la cláusula específica 30ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que se le requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.*

(...)

Segundo.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.”

La Mesa de Contratación, en su sesión del día 8 de octubre de 2025, constata que la mercantil **BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.**, presentó la documentación para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

Obra en el expediente un informe elaborado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Ricardo Castro López, de fecha 3 de octubre de 2025, en el que, a la vista de la documentación aportada por la mercantil requerida, manifiesta que no queda justificada debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe del mismo técnico, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

Orden	Licitador	A	B	Puntuación total
1	IMESAPI, S.A.	24,00	70,56	94,56
2	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	18,75	74,91	93,66
3	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	20,25	73,15	93,40

Orden	Licitador	A	B	Puntuación total
4	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS, S.A.	23,00	68,23	91,23
5	OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	15,00	75	90,00
6	U.T.E.: - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A. - GESTASER OBRAS Y SERVICIOS, S.L. (UTE CONELSAN-GESTASER)	15,00	72,69	87,69
7	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.	21,25	63,71	84,96
8	ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A.	13,75	71,01	84,76
9	U.T.E.: - ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L. - INVOLUCRA, S.L. (UTE ALCUDIA - INVOLUCRA ISLA CORFÚ)	11,50	73,22	84,72
10	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, S.A.	12,25	70,24	82,49
11	AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	13,75	67,92	81,67
12	ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	10,00	70,69	80,69

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Se constata por la Mesa que la primera clasificada, la mercantil **IMESAPI, S.A.**, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada tanto su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento como la clasificación exigida en los pliegos, que acredita su solvencia.

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fechas 23 de septiembre, 3 y 7 de octubre de 2025, la Mesa acuerda proponer al órgano de contratación:

“Primero.- Que apruebe el rechazo y la exclusión de la clasificación la proposición de la mercantil **BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Tercero.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Cuarto.- En el caso de que la primera clasificada presente en tiempo y forma la documentación requerida, incluido el depósito de la garantía definitiva, y que por el Servicio de Contratación se constate que está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **IMESAPI, S.A.**, con NIF nº A28010478.”

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes emitidos por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, D. Ricardo Castro López, de fechas 23 de septiembre, 3 y 7 de octubre de 2025 así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de sus sesiones de los días 10, 17 y 24 de septiembre y 8 de octubre de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar y excluir la proposición de la mercantil **BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de conformidad con lo informado por los servicios técnicos municipales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	Puntuación total
1	IMESAPI, S.A.	24,00	70,56	94,56
2	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	18,75	74,91	93,66
3	CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	20,25	73,15	93,40
4	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS, S.A.	23,00	68,23	91,23
5	OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	15,00	75	90,00
6	U.T.E.: - INFRAESTRUCTURAS CONELSAN, S.A. - GESTASER OBRAS Y SERVICIOS, S.L. (UTE CONELSAN-GESTASER)	15,00	72,69	87,69
7	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.	21,25	63,71	84,96
8	ROVER INFRAESTRUCTURAS, S.A.	13,75	71,01	84,76
9	U.T.E.: - ALCUDIA SERVICIOS Y OBRAS, S.L. - INVOLUCRA, S.L. (UTE ALCUDIA - INVOLUCRA ISLA CORFÚ)	11,50	73,22	84,72
10	TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, S.A.	12,25	70,24	82,49
11	AITANA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.	13,75	67,92	81,67
12	ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	10,00	70,69	80,69

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **IMESAPI, S.A.**, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación previa a la adjudicación relacionada a continuación, que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de garantía definitiva por importe de **139.254,40 €** en la Tesorería Municipal.

(Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante).

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la citada mercantil está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir al siguiente clasificado, o en su caso, a declararlo desierto, si no hubiera más ofertas presentadas al mismo.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento y comunicárselos al órgano gestor, al director facultativo de las obras y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

19. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL SERVICIO DE “DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE TRIBUTOS EN ORACLE MIDDLEWARE 12C Y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK) PARA EL SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.” EXPTE 61/24.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024 adoptó el acuerdo de adjudicación del contrato del servicio de **“Desarrollo de herramientas de gestión de tributos en ORACLE MIDDLEWARE 12C y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK) para el Servicio de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Alicante”**, utilizando como único criterio para la adjudicación el precio, a favor de la mercantil **CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS ESPAÑA, S.A.U.**, con NIF A-81154197, por un plazo de un (1) año, a contar desde la fecha prevista en el acta de inicio de la prestación del servicio del contrato, con la posibilidad de una prórroga de un (1) año, por **el precio unitario tarifa /hora 45,88 €**

IVA no incluido, mas el IVA calculado al tipo impositivo del 21% por importe de 9,63 €, hace un total de 55,51 € tarifa /hora IVA incluido.

El gasto máximo para la duración del contrato asciende a CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (49.967,46€), IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 8 de noviembre de 2024, y se inició, según el acta de inicio del servicio, el día 20 de noviembre de 2024.

La prórroga establecida en la cláusula 14ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 30 de julio de 2024, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Según consta en informe de fecha 16 de septiembre de 2025, suscrito por la jefa del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, Dª. Marta Fernández Sánchez, por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Valero Ruiz, con el VºBº de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda:

“.....() De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, constatada la necesidad de mantener en vigor el contrato de servicios, a la vista de que la ejecución y seguimiento del contrato hasta la fecha se ha producido sin incidencias, y estando tanto el responsable del contrato, D. José Ignacio Viché Clavel, como la mercantil CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS ESPAÑA, S.A.U., con CIF A81154197, interesados en prorrogar el contrato objeto de este informe ...(.)”

Obra en el expediente la conformidad del adjudicatario a la prórroga, por lo que se entiende realizado el tramite de audiencia.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes del órgano gestor, referidos en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo relativo al “**Desarrollo de herramientas de gestión de tributos en ORACLE MIDDLEWARE 12C y ORACLE ADF (APPLICATION DEVELOPMENT FRAMEWORK)** para el **Servicio de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Alicante**” EXPTE. 61/24, a favor de la mercantil **CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS ESPAÑA, S.A.U.**, con **NIF A-81154197**, iniciándose la prórroga el día 20 de noviembre de 2025 y finalizando el día 19 de noviembre de 2026, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (41.295,42 €)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de **OCHO MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (8.672,04 €)**, que hacen un total de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (49.967,46€)**, IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (49.967,46€)**, I.V.A. incluido, a favor de la mercantil **CGI INFORMATION SYSTEMS AND MANAGEMENT CONSULTANTS ESPAÑA, S.A.U.**, con **NIF A-81154197**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	21 932 64101	5.551,96 €
2026	21 932 64101	44.415,50
	TOTAL	49.967,46 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

20. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS INICIATIVAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO “DINAMIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA Y DE PROSPECTIVA INNOVADORA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DURANTE EL EJERCICIO 2025”. ESTE CONTRATO PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIACIÓN POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER). EXPTE. 04/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS INICIATIVAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO “DINAMIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA Y DE PROSPECTIVA INNOVADORA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DURANTE EL EJERCICIO 2025”**, con una duración de cuatro (4) meses, a contar desde el acta de inicio de prestación del servicio, sin posibilidad de prórrogas, con un presupuesto base de licitación es de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (24.750,06€)**, IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (5.197,51€), hacen un total de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (29.947,57€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, figura en la Memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 16 de julio de 2025, se procedió a la firma del “documento de solicitud de apertura del sobre electrónico”, a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación y por los miembros de la Mesa, a la calificación de la documentación presentada, todo ello con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Criterio A.1 Precio ofertado (IVA incluido)	Criterio A.2	Defectos
1	SCIENCE & INNOVATION LINK OFFICE, S.L.	21.233.40 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
2	AYMING ESPAÑA, S.A.U.	16.335,00 €		Falta especificar el nombre y el NIF de la mercantil a la que representa en la proposición económica y el DNI del firmante de la misma.

– **Criterio A.1.-** Oferta económica: Precio

– **Criterio A.2.-** Experiencia y formación del personal adscrito al Servicio encargado de la ejecución directa del contrato:

A.2.1) Experiencia laboral debidamente acreditada en el desarrollo de proyectos de compra pública innovadora (CPI), implantación de proyectos Smart City e I+D+I

A.2.2) Formación debidamente acreditada en materia de innovación pública, compra pública innovadora y/o smart cities

Tras la aplicación de lo dispuesto en la cláusula específica 30 del PCAP, se constata por la Mesa que la oferta de la mercantil **AYMING ESPAÑA, S.A.U.**, está incurso en presunción de anormalidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acuerda:

“Primero.- Requerir a la mercantil **AYMING ESPAÑA, S.A.U.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsane el defecto observado en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- Considerar que la oferta de la mercantil **AYMING ESPAÑA, S.A.U.**, contiene valores anormales o desproporcionados, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- *Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de la baja desproporcionada del licitador requerido para ello.*

Cuarto.- *Posponer la clasificación de las proposiciones admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior.”*

Se constata por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 10 de septiembre de 2025, que la mercantil **AYMING ESPAÑA, S.A.U** requerida para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los ha subsanado en el plazo concedido al efecto.

Asimismo presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que exponen las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, se emite informe por el jefe del Departamento de Transparencia y Buen Gobierno, D. Juan de Dios Melero Rubio, de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que manifiesta que la referida mercantil justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por el mismo técnico y fecha.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 5 de septiembre de 2025, acordó:

“Primero.- *Proponer al órgano de contratación la aceptación de la justificación de la baja ofertada por la mercantil **AYMING ESPAÑA, S.A.U.***

Segundo.- *Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:*

Orden	Licitador	PUNTUACIÓN TOTAL
1	AYMING ESPAÑA, S.A.U.	73,50
2	SCIENCE & INNOVATION LINK OFFICE, S.L.	67,04

Tercero.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar la mercantil **AYMING ESPAÑA, S.A.U.**, una vez constatado por la Mesa que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento, para que dentro del plazo de los 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la documentación relacionada a continuación, que no consta en el mismo:

- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal del firmante de la proposición económica.
- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **675 euros** en la Tesorería Municipal.
- La documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Por el Servicio de Contratación se deberán obtener los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

Cuarto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de la solvencia exigida.

Quinto.- Posponer la propuesta de adjudicación del contrato, hasta que aporte la documentación requerida y se emita el informe técnico indicado en el apartado anterior.”

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 1 de octubre de 2025 que la referida mercantil, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por el jefe del Departamento de Transparencia Municipal y Gobierno Abierto, D. Juan Melero Rubio, con fecha 29 de septiembre de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **AYMING ESPAÑA, S.A.U.**, con NIF nº **A-82205758**.

Debe obrar en el expediente, informe preceptivo de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 16 de julio, 10 de septiembre y 1 de octubre de 2025, y los informes emitidos por el jefe del Departamento de Transparencia y Buen Gobierno, D. Juan de Dios Melero Rubio, de fechas 5 y 29 de septiembre de 2025, como motivación de la adjudicación. En dichos acuerdos, constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante, en los “Documentos Asociados” de su expediente.

Segundo.- Aceptar la justificación de la baja ofertada por la mercantil **AYMING ESPAÑA, S.A.U.**

Tercero.- Ratificar la clasificación aprobada por la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2025 con el siguiente resultado:

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>PUNTUACIÓN TOTAL</i>
<i>1</i>	<i>AYMING ESPAÑA, S.A.U.</i>	<i>73,50</i>
<i>2</i>	<i>SCIENCE & INNOVATION LINK OFFICE, S.L.</i>	<i>67,04</i>

Cuarto.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS INICIATIVAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO “DINAMIZACIÓN DE ACCIONES DE COMPRA PÚBLICA INNOVADORA Y DE PROSPECTIVA INNOVADORA EN EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DURANTE EL EJERCICIO 2025”**”, a favor de la mercantil

AYMING ESPAÑA, S.A.U., con NIF nº **A-82205758**, por un plazo de duración de cuatro (4) meses, a contar desde el acta de inicio de prestación del servicio, sin posibilidad de prórrogas, por un importe de **TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (13.500,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (2.835,00€), que hacen un total de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO euros (16.335,00€)**, IVA incluido, debiendo contar el personal que va a prestar el servicio con la experiencia y titulaciones que constan en su oferta.

Este contrato puede ser susceptible de financiación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Quinto.- Disponer un gasto a favor de la mercantil **AYMING ESPAÑA, S.A.U.**, con NIF nº **A-82205758**, por un importe de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (16.335,00€)**, IVA incluido, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2025	16-491-2279905	8.167,50 €
2026	16-491-2279905	8.167,50 €
	TOTAL	16.335,00 €

Sexto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Séptimo.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Octavo.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándole que el informe técnico y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se

encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al jefe del Servicio de Economía y Hacienda, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

21. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA, DIGITALIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA DE ALICANTE – FASE I”. (EXP. 102/24 Y CNES2025000149).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 2025, acordó adjudicar el contrato de obras **“Mejora de eficiencia energética, digitalización y accesibilidad del centro de tecnificación deportiva de Alicante (Fase I)”** financiado en parte con fondos del PRTR dentro del componente 26, subconceptos C26, Fomento del sector del deporte 1.02, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, y C26.I02.P2, Modernización de las instalaciones deportivas, Plan Energía Deporte 2.0, financiadas por la Unión Europea, fondos NextGenerationEU, por un plazo de ejecución de 5 meses, a favor de la mercantil **SERVEO SERVICIOS, S.A.U**, con NIF nº A80241789, por un importe de un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos sesenta euros con doce céntimos, 1.277.860,12 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 % en cuantía de doscientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta euros con sesenta y dos céntimos euros, 268.350,62 €, que hacen un total de un millón quinientos cuarenta y seis mil doscientos diez euros con setenta y cuatro céntimos, 1.546.210,74 €, IVA incluido, aceptando las siguientes mejoras, de las establecidas en la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato:

- Realización de trabajos necesarios en horario nocturno, para evitar interferencias en las actividades deportivas ordinarias y extraordinarias, siempre a petición del Ayuntamiento y con el visto bueno previo de la Dirección Facultativa y la coordinación de Seguridad y Salud.

- Ejecución sin gasto alguno para el Ayuntamiento, del coste de los posibles errores de proyecto detectados.
- Ejecución sin coste para el Ayuntamiento, de la mejora n.º 2: Fotovoltaica hasta 100 kW.
- Ejecución sin coste para el Ayuntamiento, la mejora n.º 3: Distribución de fontanería.
- Ejecución sin coste para el Ayuntamiento, de la mejora n.º 4: Mejora iluminación.
- Ejecución sin coste para el Ayuntamiento, la mejora n.º 5: Mejora accesibilidad.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 07 de abril de 2025 y Acta de comprobación de replanteo de la obra suscrita con fecha 05 de mayo de 2025, por la Dirección Facultativa de las obras, el Coordinador de Seguridad y Salud y por el representante de la contrata, en la que se autoriza el inicio de las mismas, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras a partir del 06 de mayo de 2025.

Con fecha 6 de octubre de 2025, la contratista presenta instancia en la sede electrónica de este Ayuntamiento (con n.º E2025069298 de Registro de entrada), solicitando una ampliación de plazo hasta el próximo día 20 de octubre de 2025, justificando y fundamentando dicha solicitud en el retraso del suministro de la cubierta, problemas del proveedor de la misma, y modificaciones en las líneas de alimentación de las instalaciones.

A la vista de la solicitud realizada, mediante providencia del Sr. Concejal de Contratación, de fecha 8 de octubre de 2025, se solicita informe al Director Facultativo de las obras.

Con fecha 16 de octubre de 2025, el Ingeniero Industrial Municipal, D. Cruz Varón Sanchez, emite un informe en el que expone lo siguiente:

“(...) ANTECEDENTES: Las obras objeto del contrato consisten fundamentalmente en actuaciones en materia de eficiencia energética, digitalización y accesibilidad, destacando las intervenciones en iluminación, generación de agua caliente sanitaria, climatización, ventilación con renovación de calor, adecuación de baja tensión en oficinas, migración de pérdidas por fachadas y conductos exteriores (...)”

INFORME: En referencia al escrito presentado por la contrasta Serveo Servicios, S.A., solicitando la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 20 de octubre, incluido, el técnico que suscribe informa de lo siguiente: A la hora de planificar la ejecución del cuadro de baja tensión “CS NUEVO” se detectó un problema con el cableado escogido, lo que obligó a la reestructuración del cuadro eléctrico original y el tendido de más cableado. Dado que la instalación fotovoltaica era la última a ejecutar de toda la reforma, ha supuesto un retraso en la planificación original del proyecto, prevista para la finalización en fecha.

La empresa contrasta ha estimado la duración del retraso en la planificación de quince días, tal como indica en su solicitud. En vista de la argumentación expuesta, el técnico que suscribe considera que, en base al segundo punto de la argumentación, la causa del retraso en la ejecución no es imputable a la contrasta.

Cabe reseñar que los recientes episodios de lluvias y alertas de la semana pasada han imposibilitado la realización de los trabajos previstos en cubierta así como la descarga en la instalación de los paneles fotovoltaicos, por lo que el Técnico que suscribe solicita que, de oficio, se amplíe el plazo solicitado en cuatro días más, a fin de compensar dichos días.

Por tanto, se solicita al correspondiente Órgano de Contratación que en virtud del artículo 195 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, acepte la solicitud de la contrasta Serveo Servicios, S.A., y autorice la ampliación del plazo de ejecución del presente contrato de obras en un tiempo de 15 DÍAS adicionales, más 4 DÍAS de oficio a solicitud de la Dirección Facultativa a fin de compensar los días por el episodio de la DANA, fijándose el nuevo plazo de finalización de la obra el 24 de octubre de 2025, incluido.

Asimismo, procede convalidar lo actuado en relación al exceso del plazo inicial de ejecución hasta la fecha actual, por tratarse de un acto tardío conforme al artículo 52 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. “

De cuanto antecede se desprende que la demora en la ejecución de las obras no es imputable al contratista y que éste ha solicitado la ampliación del plazo de ejecución fuera de plazo.

Desde la Dirección Facultativa se informa en consonancia la ampliación del plazo en 19 días adicionales.

Obra en el expediente Informe de la Jefa de Servicio de Contratación en el que se recogen los fundamentos jurídicos y se realiza propuesta de resolución.

Los contratos de obras no finalizan hasta que finaliza la prestación objeto del contrato, por lo que a la vista de cuanto antecede, procede ampliar el plazo de ejecución de las obras, en los términos solicitados por el contratista.

Resultan de aplicación los arts.193 y 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del R.D. 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El escrito del contratista, solicitando la ampliación de plazo, equivale a la audiencia del contratista, dando por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la

LCSP y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

La ampliación del plazo de ejecución del contrato no tiene la condición de modificación del contrato, según prevé el artículo 203 de la LCSP.

Es de aplicación igualmente el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de un acto tardío y deber convalidar lo actuado.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito por la Dirección Facultativa del contrato, de fecha 16 de octubre de 2025, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución de las obras comprendidas en el contrato relativo a la **“Mejora de eficiencia energética, digitalización y accesibilidad del centro de tecnificación deportiva de Alicante (Fase I)”** financiado en parte con fondos del PRTR de la Unión Europea, fondos NextGenerationEU, en los términos establecidos en el informe elaborado por el Director Facultativo de las citadas obras, en un total de **diecinueve (19) días adicionales**, debiendo finalizar las obras el día **24 de octubre de 2025**.

Tercero. Al tratarse de un acto tardío, convalidar lo actuado, conforme a lo previsto en el art. 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Requerir al contratista para llevar a cabo la formalización de los presentes acuerdos a través de un protocolo adicional al contrato.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

Acción Social

22. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, aprobó la “Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024”, por la cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 “Subvenciones a entidades de interés social” del presupuesto municipal de 2024.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 10 de julio de 2024, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 11 de julio de 2024 hasta el día 31 de julio de 2024. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía.

La resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinadas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024, aprobada por Junta de Gobierno de Local en fecha 23 de diciembre de 2024 y cuyo Edicto se ha publicado en el Tablón de Anuncios y Edictos municipal desde el 26 de diciembre de 2024 al 10 de febrero de 2025.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2024, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad:

Entidad **REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO** con C.I.F. G46719449, siéndole concedida una subvención por importe de **cinco mil euros (5.000,00 €)**, con destino al proyecto **"ACERCA-TE. PROYECTO PARA LA MEJORA DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL MEDIANTE LA COMPLEMENTARIEDAD EN LA GESTIÓN DE RECURSOS QUE FAVORECEN LA INSERCIÓN LABORAL."** de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024.

La entidad REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO con CIF G46719449, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 30 de enero de 2025 la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

La justificación documental inicial presentada resultó insuficiente para justificar la subvención concedida por un total de cinco mil euros (5.000,00 €). Por ello, se remitió Decreto de requerimiento de subsanación de la justificación económica de fecha 22 de julio de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación del mismo. En fecha 6 de agosto de 2025 se presentó la subsanación de la justificación económica por parte de REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO.

Según el informe de fecha 3 de septiembre de 2025, emitido por el órgano Económico de Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, el importe inicial previsto del proyecto se declaró por quince mil euros (15.000,00 €) y se ha realizado por importe de dos mil treinta y dos euros con nueve céntimos (2.032,09€) y que representa un 13,547% del importe inicial previsto. Asimismo consta en el citado informe lo siguiente:

"A) La minoración completa por (-12.300,01 €) de los documentos del n.º 1 al n.º 12, ambos inclusive, de la relación de justificantes de gastos por la consideración de los gastos de alquiler de una sede permanente de la entidad como costes indirectos y por aplicación del apartado 4.2 de la Base Duodécima de las reguladoras de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el año 2024.

B) La minoración completa por (-600,00 €) de los documentos del n.º 13 al n.º 16, ambos inclusive, de la relación de justificantes de gastos por la consideración de los gastos de suministro de energía eléctrica como costes indirectos. Se aplica el apartado 4.4 de la Base Duodécima de las reguladoras de la Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el año 2024.

C) La minoración completa por (-14,72 €) del documento n.º 44 de la relación de justificantes de gastos por ser un duplicado del documento n.º 66 de la misma relación. Se trataría de la doble imputación de

una factura en la justificación de la subvención. Se ha omitido el justificante indicado en el apartado 8.1 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

D) La minoración completa por (-19,93 €) del documento n.º 43 de la relación de justificantes de gastos por no haberse encontrado el justificante de pago correspondiente a la factura aportada en el documento n.º 43. Se ha omitido el justificante indicado en el apartado 8.1 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

E) La minoración completa por (-33,25 €) de los documentos n.º 23, n.º 34 y n.º 39 de la relación de justificantes de gastos por no haberse encontrado los cargos bancarios correspondientes al abono de las facturas de estos documentos mediante tarjeta bancaria. Se han omitido los justificantes indicados en el apartado 8.1 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica en lo que respecta a los adeudos en cuenta.

F) Sentado lo anterior, dado que el importe imputado al proyecto tras la subsanación resulta en 2.032,09 €, que queda por debajo del límite del 80% del importe previsto inicialmente tal y como se regula en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras en las Bases de la Convocatoria para 2024, procede, por tanto, la minoración de la subvención en un 86,453% que se traduce en una disminución de (-4.322,65) € en la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social y que resulta en una cuantía final de 677,35 € que, a su vez, asciende a un 33,33% del importe imputado al proyecto tras la subsanación.

Resumen:

-Subvención concedida en base a un proyecto de 15.000,00 €5.000,00 €
-Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 2.032,09 €.....677,35 €
- Importe en el que procede minorar la subvención.....4.322,65 €

Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por 2.500,00 € y que resulta superior al total minorado a subvencionar, se deberá requerir a la entidad a la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (2.500,00 € - 677,35 €); esto es, el montante resultante en 1.822,65 €.

Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe del Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 4 de septiembre de 2025, en el que se informa “Por lo expuesto y para la correspondiente conclusión del expediente, procede el trámite del reintegro. Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por 2,500,00 € y que resulta superior el total minorado a subvencionar, se deberá requerir a la entidad a la devolución de la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada ((2.500,00 € - 677,35 €); esto es, el montante resultante en 1.822,65 €”.

Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 2 de octubre de 2025, se comunica a la entidad la minoración parcal y reintegro del importe de mil ochocientos veintidos euros con sesenta y cinco céntimos (1.822,65 €) más los correspondientes intereses de demora aplicables de la subvención concedida en la convocatoria del año 2024 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 3 de octubre de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Consta en el expediente instancia genérica presenta por la entidad REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO de fecha 6 de octubre de 2025 (registro de entrada n.º E2025131896), en la que solicita *“Por este medio, la entidad REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO, con CIF G46719449, ACEPTA el reintegro de la subvención concedida dentro de la Convocatoria de Subvenciones Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024, correspondiente al proyecto "ACERCA-TE. Proyecto para la mejora de la integración social mediante la complementariedad en la gestión de recursos que favorecen la inserción laboral, según lo establecido en el expediente N/Ref: ASSE2025000144”.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”* El interés de demora aplicable en materia de subvenciones para el año 2025 está fijado en el 4,0625 %.

Consta en el expediente informe emitido por el órgano económico de Bienestar Social de fecha 7 de octubre de 2025 relativo al cálculo de los referidos intereses, el cual dispone que *“el importe total de intereses de demora devengados asciende a 52,54 €, que sumado a la cantidad a reintegrar de 1.822,62 €, asciende a **mil ochocientos setenta y cinco euros con diecinueve céntimos (1.875,19 €)**”.*

A la vista de los antecedentes expuestos se propone la minoración de la subvención por importe de cuatro mil trescientos veintidos dos euros con sesenta y cinco céntimos (4.322,65 €), por lo que la subvención concedida inicialmente por importe de cinco mil euros (5.000,00 €) resulta en una subvención, en base al proyecto realmente ejecutado, por importe de seiscientos setenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (677,35 €). Por ello, si a la cantidad adelantada por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €), se le descuenta la subvención ya minorada por importe de seiscientos setenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (677,35 €), **resulta el reintegro de la subvención por importe de mil ochocientos veintidos euros con sesenta y cinco céntimos (1.822,65 €) más los correspondientes intereses de demora aplicables, que ascienden a cincuenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (52,54 €), lo que**

implica un importe total de mil ochocientos setenta y cinco euros con diecinueve céntimos (1.875,19 €).

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la *“Convocatoria de Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante. Año 2024”*, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de julio de 2024.

Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Notificar a la entidad, REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO con CIF G46719449, la pérdida del derecho al cobro parcial por incumplimiento de los límites establecidos en el apartado primero de la Base Duodécima y los supuestos del apartado cuarto de la Base Octava de las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a proyecto de Acción Social en 2024 así como lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Comunicar a la entidad REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO, con CIF G46719449, la minoración de la subvención por importe de cuatro mil trescientos veintidos dos euros con sesenta y cinco céntimos (4.322,65 €), por lo que la subvención concedida inicialmente por importe de cinco mil euros (5.000,00 €) resulta en una subvención, en base al proyecto

realmente ejecutado, por importe de seiscientos setenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (677,35 €). Por ello, si a la cantidad adelantada por importe de dos mil quinientos euros (2.500,00 €), se le descuenta la subvención ya minorada por importe de seiscientos setenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (677,35 €), **resulta el reintegro de la subvención por importe de mil ochocientos veintidos euros con sesenta y cinco céntimos (1.822,65 €), con cargo al concepto de ingresos 38900, más los correspondientes intereses de demora aplicables, que ascienden a cincuenta y dos euros con cincuenta y cuatro céntimos (52,54 €), con cargo al concepto de ingresos 393, lo que implica un importe total de mil ochocientos setenta y cinco euros con diecinueve céntimos (1.875,19 €).**

Tercero.- Proceder a la conclusión del expediente de la entidad REMAR VALENCIA CENTRO BENÉFICO, relativo a la subvención concedida en la convocatoria del año 2024.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Intervención Municipal y Tesorería, así como notificarlo al interesado.

23. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ENTIDAD FUNDACIÓN AMIGÓ EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y BASES REGULADORAS. AÑO 2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Bienestar Social, aprueba anualmente una convocatoria de subvenciones en apoyo de las entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2024, aprobó la "Convocatoria de subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras.

Año 2024”, por la cuantía de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2319-48945 “Subvenciones a entidades de interés social” del presupuesto municipal de 2024.

Las Bases de la convocatoria de subvenciones se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 10 de julio de 2024, concediendo un plazo para presentar solicitudes de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente al de la publicación. El referido plazo comprendía desde el día 11 de julio de 2024 hasta el día 31 de julio de 2024. Igualmente fueron expuestas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento, y en la página web de la propia Concejalía.

La Resolución Definitiva de la Convocatoria de subvenciones destinadas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante para el año 2024, aprobada por Junta de Gobierno de Local en fecha 23 de diciembre de 2024 y cuyo Edicto se ha publicado en el Tablón de Anuncios y Edictos municipal desde el 26 de diciembre de 2024 al 10 de febrero de 2025.

En el Acuerdo citado anteriormente de la Junta de Gobierno Local de 23 de diciembre de 2024, se establece en su apartado Primero, que se conceda una subvención, entre otras, a la siguiente Entidad:

Entidad **FUNDACIÓN AMIGÓ** con C.I.F. G81454969 , siéndole concedida una subvención por importe de **siete mil setecientos treinta y siete euros con cincuenta y dos céntimos (7.737,52 €), con destino al “PROYECTO CONVIVIENDO”** de la convocatoria de subvenciones a entidades del año 2024.

La entidad FUNDACIÓN AMIGÓ con CIF G81454969, presentó en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante en fecha 30 de enero de 2025 la justificación económica de la subvención en concepto de gastos mencionado anteriormente.

La justificación documental inicial presentada resultó insuficiente para justificar la subvención concedida por un total siete mil setecientos treinta y siete euros con cincuenta y dos céntimos (7.737,52 €). Por ello, se remitió Decreto de requerimiento de subsanación de la justificación económica de fecha 22 de julio de 2025.

Consta en el expediente detalle de **expiración de notificación por caducidad**, al haberse superado el plazo establecido para la comparecencia electrónica.

Según el informe de fecha 3 de septiembre de 2025, emitido por el órgano Económico de

Bienestar Social, que consta en el expediente de su razón, El importe inicial previsto del proyecto se declaró por 30.000 € y se ha realizado por 0,00 € tras la minoración de los defectos observados y que representa un 0,00 % del importe inicial previsto. Asimismo consta en el citado informe lo siguiente:

A) La minoración de (-0,05 €) en el total imputado al proyecto por ser ésta la diferencia en la suma total del modelo 15 de la relación de justificantes de gastos

B) La minoración de (-256,04 €) en el total de la subvención de la Concejalía de Binestar Social por resultar ya minorado en esta diferencia en el modelo 15 de la relación de justificantes de gastos.

C) La minoración de los seguros sociales de los trabajadores y del empleador de los documentos n.º 2, n.º 3, n.º 5, n.º 6, n.º 8 y n.º 15 de la relación de justificantes de gastos. Se han omitido los justificantes de pago indicados en el apartado 2 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

D) La minoración de las retenciones por IRPF de las nóminas de los trabajadores en los documentos n.º 10, n.º 17, n.º 11, n.º 12, n.º 13, n.º 18, n.º 19 y n.º 20 de la relación de justificantes de gastos. Se han omitido los modelos 111 y los correspondientes justificantes de pago indicados en el apartado 2 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

E) La minoración de las retenciones por IRPF de todos los documentos de personal; esto es, del n.º 1 al n.º 20, ambos inclusive de la relación de justificantes de gastos. Se ha omitido el modelo 190 y la indicación en el mismo de los trabajadores imputados al proyecto. Se ha omitido el modelo 190 indicado en el apartado 2 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica.

F) La minoración de los documentos n.º 14 al n.º 20, ambos inclusive, de la relación de justificantes de gastos que afectan a las nóminas del trabajador D. Julián Salazar. Se han omitido las nóminas indicadas en el apartado 2 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica y en relación al apartado 1 del mismo Anexo VIII.

G) La minoración por (-29.334,55 €) de todos los documentos de personal; esto es, del n.º 1 al n.º 20, ambos inclusive de la relación de justificantes de gastos. Se ha omitido la aportación de los contratos de trabajo indicados en el apartado 2 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica y en relación al apartado 1 del mismo Anexo.

H) La minoración por (-665,40 €) de los documentos de gastos de alquiler, del n.º 21 al n.º 32, ambos inclusive, de la relación de justificantes de gastos. Se ha omitido el apartado 4 del Anexo VIII del Manual de Justificación Económica y, en su caso, al apartado 4.2 de la Base Duodécima de las reguladoras para el año 2024 de la Convocatoria para 2024.

I) Sentado lo anterior, dado que el importe imputado al proyecto tras la subsanación resulta en 0,00 €, que

queda por debajo del límite del 80% del importe previsto inicialmente y que es nulo tal y como se regula en el apartado 1 de la Base Duodécima de las reguladoras en las Bases de la Convocatoria para 2024, procede, por tanto, la minoración de la subvención en un 100,00% que se traduce en una disminución de (-7.737,52) € en la subvención concedida por la Concejalía de Bienestar Social y que resulta en una cuantía final de 0,00 €.

- *Resumen:*
- *Subvención concedida en base a un proyecto de 30.000,00 €7.737,52 €*
- *Subvención correspondiente al proyecto ejecutado por 0,00 €.....0,00 €*
- *Importe en el que procede minorar la subvención.....7.737,52 €*

Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por 3.868,76 € y que resulta superior al total minorado a subvencionar, se deberá requerir a la entidad a la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (3.868,76 € - 0,00 €); esto es, el montante resultante en 3.868,76 €”.

Consta asimismo en el expediente informe de la Unidad de Subvenciones de Bienestar Social, firmado por el Jefe del Servicio de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que se informa “Por lo expuesto y para la correspondiente conclusión del expediente, procede el trámite del reintegro. Dado que se ha efectuado un primer pago del 50% de la subvención inicial por 3.868,76 € y que resulta superior el total minorado a subvencionar, se deberá requerir a la entidad a la devolución de la diferencia entre la cantidad adelantada y la subvención minorada (3.868,76€ - 0,00 €); esto es, el montante resultante en 3.868,76 €”.

Mediante Decreto de la Concejalía de Bienestar Social, de fecha 23 de octubre de 2025, se comunica a la entidad la minoración y reintegro del importe de tres mil ochocientos sesenta y ocho euros con setenta y seis céntimos (3.868,76 €) más los correspondientes intereses de demora aplicables de la subvención concedida en la convocatoria del año 2024 y se le concede trámite de audiencia por un período de 10 días. Dicho decreto fue notificado a la entidad mediante notificación electrónica a la cual accedió el 3 de octubre de 2025, constando en el expediente documento justificativo del acceso del interesado a la notificación.

Consta en el expediente instancia genérica presentada por la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ de fecha 6 de octubre de 2025 (registro de entrada n.º E2025132036), en la que expone “Lamentamos no haber atendido en plazo el requerimiento de subsanación del 22 de julio de 2025, debido a cambios estructurales internos en la FUNDACIÓN AMIGÓ que afectaron la gestión administrativa. Adjuntamos la documentación completa requerida, con las correcciones pertinentes detectadas por la Concejalía de Bienestar Social subsanadas, para justificar íntegramente la subvención concedida” y solicita “Que se tenga en cuenta la documentación adjunta para declarar suficiente la justificación económica, evitando la minoración total de la

subvención (de 7.737,52 € a 0,00 €) y el reintegro del pago anticipado (3.868,76 € más intereses). Se dicte resolución favorable, revocando el procedimiento de minoración y reintegro.”

En relación con las alegaciones manifestadas cabe reseñar lo siguiente:

La remisión de documentación fuera de plazo, en este caso la subsanación de la justificación económica de la convocatoria de subvenciones a entidades de interés social del ejercicio 2024, no puede ser tenida en cuenta en el ámbito de un procedimiento de concurrencia competitiva. No resulta posible admitir ni valorar documentación presentada fuera del plazo establecido en la convocatoria ya que hacerlo supondría una vulneración del principio de igualdad entre las entidades solicitantes, pues implicaría otorgar una ventaja indebida a quienes incumplen los plazos fijados frente a aquellos que presentan su documentación en tiempo y forma, comprometiendo así los principios de objetividad y concurrencia que rigen este tipo de procedimientos.

Por ello, frente a la insuficiente justificación documental de la subvención concedida a FUNDACIÓN AMIGÓ, procede la minoración y reintegro detallados a lo largo del presente documento así como en el Decreto de fecha 3 de octubre de 2025 objeto de la presente alegación, notificado en la misma fecha a la entidad y por el que se concedió derecho de audiencia a la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que “El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.” El interés de demora aplicable en materia de subvenciones para el año 2025 está fijado en el 4,0625 %.

Consta en el expediente informe emitido por el órgano económico de Bienestar Social de fecha 13 de octubre de 2025 relativo al cálculo de los referidos intereses, el cual dispone que *“El importe total de intereses de demora devengados asciende a 111,52 €, que sumado a la cantidad a reintegrar de 3.868,76 €, asciende a tres mil novecientos ochenta euros con veintiocho céntimos (3.980,28 €)”*.

A la vista de los antecedentes expuestos se propone la minoración de la subvención por importe siete mil setecientos treinta y siete euros con cincuenta y dos céntimos (7.737,52 €) por lo que la subvención concedida inicialmente por importe de siete mil setecientos treinta y siete euros con cincuenta y dos céntimos (7.737,52 €) resulta en una subvención, en base al proyecto realmente ejecutado, por importe de cero euros (0,00 €). Por ello, si a la cantidad adelantada por importe de tres mil ochocientos sesenta y ocho euros con setenta y seis céntimos (3.868,76 €) se le

descuenta la subvención ya minorada por importe de cero euros (0,00 €), resulta el reintegro de la subvención por importe de tres mil ochocientos sesenta y ocho euros con setenta y séis céntimos (3.868,76 €) más los correspondientes intereses de demora aplicables, que ascienden a ciento once euros con cincuenta y dos céntimos (111,52 €), lo que implica un importe total de tres mil novecientos ochenta euros con veintiocho céntimos (3.980,28 €).

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como en lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La justificación económica se ha evaluado de acuerdo a la *“Convocatoria de Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alicante. Año 2024”*, así como el Anexo VIII del Manual de Justificación Económica aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de julio de 2024.

Se ha observado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 42.3, establece que en la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, en relación con el trámite de audiencia a los interesados establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionada por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, visto cuantos informes y demás antecedentes que componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- A la vista de lo expuesto, procede la desestimación de las alegaciones formuladas por la FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, por los motivos expuestos en el Antecedente Noveno anteriormente detallado.

Segundo.- Notificar a la entidad, FUNDACIÓN AMIGÓ con CIF G81454969, la pérdida del derecho al cobro parcial por justificación insuficiente de la subvención en conformidad con lo establecido en el presente documento así como en las bases de la Convocatoria de Subvenciones

Destinadas a Proyectos de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y Bases Reguladoras. Año 2024.

Tercero.- Comunicar a la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, con CIF G81454969, la minoración de la subvención por importe de siete mil setecientos treinta y siete euros con cincuenta y dos céntimos (7.737,52 €), por lo que la subvención concedida inicialmente por importe de siete mil setecientos treinta y siete euros con cincuenta y dos céntimos (7.737,52 €) resulta en una subvención, en base al proyecto realmente ejecutado, por importe de cero euros (0,00€). Por ello, si a la cantidad adelantada por importe de tres mil ochocientos sesenta y ocho euros con setenta y seis céntimos (3.868,76 €) se le descuenta la subvención ya minorada por importe de cero euros (0,00 €), **resulta el reintegro de la subvención por importe de tres mil ochocientos sesenta y ocho euros con setenta y seis céntimos (3.868,76 €) con cargo al concepto de ingresos 38900, más los correspondientes intereses de demora aplicables, que ascienden a ciento once euros con cincuenta y dos céntimos (111,52 €), con cargo al concepto de ingresos 393, lo que implica un importe total de tres mil novecientos ochenta euros con veintiocho céntimos (3.980,28 €).**

Cuarto.- Proceder a la conclusión del expediente de la entidad FUNDACIÓN AMIGÓ, relativo a la subvención concedida en la convocatoria del año 2024.

Quinto.- Comunicar el presente acuerdo al Órgano Económico de Bienestar Social, Intervención Municipal y Tesorería, así como notificarlo al interesado.

Recursos Humanos y Organización

24. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS EN PLAZAS VACANTES DE OFICIAL/A DE POLICÍA LOCAL CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2020, AL 2024, AMBAS INCLUIDAS Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023, acordó aprobar la convocatoria y bases específicas de las pruebas selectivas para la provisión de personal funcionario/a de carrera para cubrir (8) ocho plazas de oficial/a de la Policía Local, seis (6) por el turno de promoción interna, (1) por el turno de promoción interna interadministrativa y (1) una por el turno de movilidad.

Por Decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 1 de octubre de 2025, se ejecutó el acuerdo adoptado en fecha 30 de septiembre de 2025 por la Junta de Gobierno Local, relativo a la acumulación de plazas vacantes incluidas en la Oferta de Empleo Público de los años 2023 y 2024 a los procesos selectivos actualmente pendientes de finalizar de Oficial de la Policía Local (derivados de a OEP 2021 a 2022), dando como resultado acumular 7 plazas vacantes a la convocatoria nº 63, turno promoción interna

En las últimas actas de los procesos selectivos de las convocatorias para la provisión de las plazas de Oficial/a de la Policía Local por diferentes turnos, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de los años 2020 a 2024 (ambas inclusive), que figura en el expediente, se propone el nombramiento como funcionarios/as de los/as aspirantes que se relacionan a continuación, los/las cuales han presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de las convocatorias para cubrir las plazas a continuación relacionadas.

Plazas de funcionarios/as de carrera, Oficial/a de Policía Local

- Turno promoción interna

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo B)

Convocatoria n.º 63

DNI	Aspirante
***6739**	GONZALEZ ROMERO, RAÚL
***6284**	RUIZ LLUC, ÁLVARO
***2250**	BERNAL SÁNCHEZ, JOSÉ CARLOS
***5535**	RENEDO RODRÍGUEZ, JUAN IGNACIO
***4941**	TORREGROSA GÓMEZ, VÍCTOR
***7589**	RAMÓN PASTOR, SERGIO
***4539**	IVORRA CANTÓ JOSE MANUEL
***5802**	RENEDO RODRÍGUEZ, ALBERTO
***3222**	ALEMAÑ GARCÍA ANGEL JOSE

***0958**	DOMENECH LAFUENTE, JOSE RAMÓN
***7887**	AMBIT LUCHORO VICENTE
***4075**	CUTILLAS ABELLÁN, FRANCISCO
***4310**	DÍAZ STURLA, VÍCTOR CARLOS

D. Raúl González Romero, D. Víctor Torregrosa Gómez, D. Sergio Ramón Pastor y D. Ángel José Alemañ García, se encuentran actualmente ocupando la plaza para la que son nombrados en este acuerdo mediante "mejora de empleo", por lo que procede dar por finalizada la misma con efectos del día anterior a su nombramiento como funcionarios en prácticas.

- Turno promoción interna interadministrativa

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo B)

Convocatoria n.º 64

DNI	Aspirante
***5374**	DÍEZ ARROYO, MIGUEL ANGEL

Turno movilidad

(Sistema: concurso)

(Grupo B)

Convocatoria n.º 65

DNI	Aspirante
***7092**	VERDEGUER PUCHADES, JOSE MARIA

Estos nombramientos no llevan aparejados ningún cese adicional, ya que en este sentido se ha manifestado la jurisprudencia, en concreto la Sentencia nº 290/2024, de 14 de marzo, del Tribunal de Justicia en la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) y que ha servido de fundamento para la resolución de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra este Ayuntamiento, P.A.B 734/2022 J.C.A.Nº 3, (cuya copia se incluye en este expediente), PAB 739/2022, PAB 740/2022, PAB 741/2022 del Juzgado de lo Contecioso-administrativo nº 1, PAB 757/2022 del Juzgado de lo Contecioso-administrativo nº2, PAB 736/2022, PAB 735/2022 y PAB 738/2022 del Juzgado de lo Contecioso-administrativo nº 3 y PAB 768/2022, PAB 770/2022 y PAB 769/2022 del Juzgado de lo Contecioso-administrativo nº 4, que literalmente establece:

"CUARTO.- El examen de la legalidad del acto que se revisa en este recurso contencioso-administrativo debe centrarse en la motivación que explique racionalmente la decisión del cese del funcionario interino; en si puede tenerse por acreditado el sustrato fáctico en que se apoya; y en si dicho sustrato efectivamente integra un supuesto legal que lo sustente.

Anotamos que el Acuerdo municipal de 18-10-2022 no hace referencia expresa a alguno de los supuestos legales que, con arreglo al art. 103 del EBEP, habilitan el cese del funcionario interino. Dada la índole de la motivación del acuerdo de cese, conectada a que unas personas superaron determinadas fases de un proceso selectivo a agentes de la policía local y la inminencia de su toma de posesión como funcionarios en prácticas parece como si el acuerdo implícitamente se remitiera al subapartado a) del citado art 10.3, "cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos."

No puede esperar el Ayuntamiento apelante que otras posibles causas de cese a las cuales no alude el acuerdo de 1-10-2022 (razones organizativas, finalización del plazo, finalización de la causa del nombramiento) puedan ser tenidas en cuenta, ello por mucho, que en su sentir estén acreditadas. Tampoco la superación de determinadas fases del procedimiento selectivo, mientras los seleccionados finalmente no hayan tomado posesión de la plaza del actor como funcionarios de carrera, es asimilable al supuesto del art. 10.3 a) del EBEP.

Las alegaciones de la representación del Ayuntamiento de Alicante no son asumibles y desestimamos su recurso de apelación".

Por Decreto del Concejal delegado de Recursos Humanos de fecha 25 de agosto de 2025, se acordó declarar decaído en su derecho al nombramiento como funcionario de carrera en la plaza para la que había sido propuesto y que es objeto de este nombramiento, a D. Manuel Pérez Castelló, aspirante propuesto en la convocatoria número 65, turno de movilidad, por no acreditar dentro del plazo establecido para ello, el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Específicas, así como los referidos en la Base Duodécima de las Genéricas, y en consecuencia se propuso el nombramiento del aspirante siguiente que por orden de prelación correspondía, D Jose María Verdeguer Puchades.

Los/las aspirantes anteriormente relacionados, a excepción del aspirante relacionado en el turno de movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 apartado b) de la Ley 17/2017 y en el artículo 9 del Decreto 179/2021, tal y como recogen las bases específicas, para adquirir la condición de funcionario/a de carrera, deberán superar un curso teórico-práctico, incorporándose al Instituto Valenciano de Seguridad Pública.

Los cursos de acceso a la escala ejecutiva dirigidos a la categoría de oficial, a que se refiere el artículo 38.c de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, darán comienzo cuando así lo indique el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, siendo con esta fecha la toma de posesión como empleados/as públicos de este Ayuntamiento.

Así mismo podrá eximirse de su realización a la persona aspirante que ya lo hubiera superado con anterioridad al haber accedido a otro cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana en la misma escala, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubieran transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

Por cuanto antecede, y, a la vista de lo dispuesto en la base genérica décimo tercera de las Bases Genéricas que rigen estas convocatorias y en el artículo 102.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procede efectuar el nombramiento de los/las aspirantes propuestos/as.

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención General.

Consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Dpto. de RPF y Formación relativo a la identificación de las plazas asignadas a cada uno de los/las aspirantes.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Nombrar funcionarios/as de carrera y/o en prácticas, según proceda, a los/las aspirantes que se citan, propuestos/as por los órganos de selección, en las plazas que a continuación se indican:

Oferta de empleo público del año 2020 a 2024.

Plazas de funcionarios/as de carrera, Oficial/a de Policía Local

- Turno promoción interna

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo B)

Convocatoria n.º 63

DNI	Aspirante
***6739**	GONZALEZ ROMERO, RAÚL
***6284**	RUIZ LLUC, ÁLVARO
***2250**	BERNAL SÁNCHEZ, JOSÉ CARLOS
***5535**	RENEDO RODRÍGUEZ, JUAN IGNACIO
***4941**	TORREGROSA GÓMEZ, VÍCTOR
***7589**	RAMÓN PASTOR, SERGIO
***4539**	IVORRA CANTÓ JOSE MANUEL
***5802**	RENEDO RODRÍGUEZ, ALBERTO
***3222**	ALEMAÑ GARCÍA ANGEL JOSE
***0958**	DOMENECH LAFUENTE, JOSE RAMÓN
***7887**	AMBIT LUCHORO VICENTE
***4075**	CUTILLAS ABELLÁN, FRANCISCO
***4310**	DÍAZ STURLA, VÍCTOR CARLOS

- Turno promoción interna interadministrativa

(Sistema: concurso-oposición)

(Grupo B)

Convocatoria n.º 64

DNI	Aspirante
***5374**	DÍEZ ARROYO, MIGUEL ANGEL

Turno movilidad

(Sistema: concurso)

(Grupo B)

Convocatoria n.º 65

DNI	Aspirante
***7092**	VERDEGUER PUCHADES, JOSE MARIA

El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2025, de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (**197.035,35 euros**) sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado/a y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.

Consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Dpto. de RPF y Formación relativo a la identificación de las plazas asignadas a cada uno de los/las aspirantes.

15 Plazas de funcionarios/as Oficial/a de Policía Local, (grupo B)

ORG	PROG	CAP	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	
25	132	1	12002	SALARIO BASE GRUPO B. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	49.231,65	
25	132	1	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	22.453,35	
25	132	1	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO. SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	57.854,55	
25	132	1	150	PRODUCTIVIDAD SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	9.318,60	
25	132	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO	58.177,20	
TOTAL:					197.035,35	

El coste total de todos estos nombramientos ascienden a CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (197.035,35 euros)

Segundo.- Dar por finalizada con efectos del día anterior a su nombramiento como funcionarios en prácticas, la situación de mejora de empleo en la plaza de Oficial de la Policía Local en la que se encuentran D. Raúl González Romero, D. Víctor Torregrosa Gómez, D. Sergio Ramón Pastor y D. Ángel José Alemañ García.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Cuarto.- Realizar las afiliaciones y altas que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 11, 12 y 17**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veintidós minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.